

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

... de la provincia. Año 50 pesetas
... trimestre 15 ; semestre 30 año 50
... 22.50 ; 45 ; 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se
... en la Subdirección del Hospicio Pro-
... en dicho Establecimiento, Pignatelli,
... 59; donde deberá dirigirse toda la correspon-
... al trativa referente al Boletín.
... podrá hacerse remitiendo el importe
... o la o Letra de fácil cobro.
... que contengan valores deberán ir certifi-
... a nombre del citado Subdirector.
... y así reclamen después de transcu-
... días desde su publicación, sólo se ser-
... al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
... año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada
inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono cuando haya persona en la capita
que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y te-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 julio 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con motivo del Real decreto-ley fe-
cha 9 del corriente, publicado en la Gaceta del día
de hoy y referente a la producción y comercio de ce-
reales y otros productos agrícolas, auxilio a las in-
dustrias textil y metalúrgica y establecimiento de
coeficientes, y con el fin de evitar dudas de apli-
cación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la clase arancelaria a que se refiere el
artículo 1.º de dicho Real decreto-ley es la décimo-
segunda, en lugar de la décimo-tercera que, por error
de imprenta, se cita; y

2.º Que para la aplicación de los coeficientes de
aumento a que se refiere el artículo 4.º se entiende
que dichos coeficientes han de multiplicarse por el
derecho correspondiente a cada partida de los grupos
y clases a que estén afectos, por lo que representa
un tanto por ciento de aumento sobre la misma igual
al valor numérico de la parte decimal de dichos coe-
ficientes. Ejemplo: partida 280, primera tarifa, de-
recho, 25 pesetas; coeficiente, 1,20; producto, dere-
chos resultantes: 30 pesetas. Comprobación: 20 por

100 de 25 pesetas, igual 5; derecho, 25 pesetas, más
5 de aumento por tanto por ciento parte decimal
del coeficiente, igual 30.

Segunda tarifa: derecho, 10 pesetas; coeficiente,
1,20; producto, derecho resultante: 12 pesetas, igual
al aumento sobre 10 de dos pesetas, como 20 por 100
del citado derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conócimien-
to y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos
años. Madrid, 14 de julio de 1926.—Primo de Rivera.
Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Con-
sejo de la Economía Nacional. Señores ...

(Gaceta 16 julio 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación Na-
cional de Manufacturas del Yute, solicitanse se am-
plie el párrafo noveno del artículo 1.º del Real de-
creto de 22 de diciembre de 1908, haciendo extensiva
a los sacos usados la prohibición en el mismo esta-
blecida del empeo de papeles y envases metálicos usa-
dos para envolver o contener sustancias alimenticias
de cualquier clase que éstas sean.

Considerando que la petición de que se trata, no
sólo es justa, sino de gran trascendencia desde el pun-
to de vista sanitario, por ser un hecho que se viene
observando que las sustancias alimenticias circulan
envasadas en sacos usados, con grave perjuicio para la
salud pública, no existiendo una razón bastante para
permitir el empleo de envases de yute usado, estando
prohibido el del papel y el metal, toda vez que la fi-
bra vegetal con que se fabrica el saco, por la porosi-
dad de su tejido, conserva más que el papel y el metal
el polvo y demás sustancias, muchas veces nocivas,
de las que fácilmente se impregna,

S. M. el Rey (q. D. g.). de acuerdo con lo informado con el Pleno del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que la prohibición establecida en el párrafo noveno del artículo 1.º del Real decreto de 22 de diciembre de 1908, referente al empleo de papeles y envases metálicos usados se haga extensiva a los sacos, para envolver o contener substancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la entidad solicitante y el del público en general, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1926.—*Martínez Anido*.  
Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 17 julio 1926).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Abastos se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1926.—*Martínez Anido*.  
Señor Director general de Administración.

(Gaceta 18 julio 1926).

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio de Hacienda peticiones en súplica de que las solicitudes de excepción de aumento de la contribución territorial a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto ley de 25 de junio último, publicado en la *Gaceta* del día 1.º de julio actual, puedan ser formuladas en una sola instancia por cada propietario, con inclusión en ella de todas las fincas que, según éste, deban ser exceptuadas, y también que aquellas solicitudes puedan ser presentadas en forma colectiva por las respectivas Cámaras de la Propiedad, suscritas por los propietarios interesados en la aludida excepción; y

Considerando que no existe inconveniente en acceder a las pretensiones deducidas, ya que ello no causará perjuicio alguno a los servicios de la Hacienda y representa, en cambio, una facilidad para el contribuyente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada una de las solicitudes de excepción de aumento de la contribución territorial a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 se podrán comprender todas las fincas que cada propietario interesado posea en cada provincia y que deban ser objeto de dicha excepción.

2.º Se autoriza a las Cámaras Oficiales de la Propiedad para que puedan solicitar colectivamente la expresada excepción de aumento de la contribución territorial mediante instancia que deberán firmar todos los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1926.—*P. D., Amado*.  
Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 18 julio 1926).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 9 y 10 del mes actual, y a fin de que las Cámaras de Comercio y los Colegios profesionales designen los Vocales que han de representarles, respectivamente, en la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, de comercio y profesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que cada Colegio provincial de Médicos, en el plazo de quince días, remita a este Ministerio el nombre del candidato propuesto por él para representarle en la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución.

2.º Que igualmente los Colegios de Abogados propongan también, en el plazo de quince días, el candidato de su elección.

3.º Que todos los demás Colegios de Farmacéuticos, de Practicantes, de Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás legalmente constituidos remitan en el citado plazo el nombre de su candidato para Vocal de la referida Junta.

4.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se proceda al escrutinio de los candidatos propuestos por los Colegios, eligiendo el que resulte por mayoría de votos, considerando la propuesta de cada Colegio como un voto.

5.º Que en igual plazo de quince días la Junta Superior de Cámaras de Comercio proceda a designar los nombres de los cuatro Vocales que han de representar a dichas Cámaras en la referida Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, y remitir a este Ministerio los nombres de los designados.

6.º Que tan luego se hayan hecho los respectivos nombramientos se reúna la Junta para redactar un Reglamento orgánico que, debidamente aprobado, habrá de servirle para ejercer las funciones que le confieren las bases 54 y 55 de la Ordenación aprobada por Real decreto de 11 de mayo último; y

7.º Que los Colegios profesionales que en el plazo indicado no remitan el nombre de su candidato para representarles como Vocal en la Junta Superior Consultiva, se entenderá que renuncian a su derecho, reservándose el Ministro, para tal caso, la facultad de designar libremente el Vocal o Vocales representantes de los profesionales cuyos Colegios se hubieran abstenido en absoluto de proponer candidato.

Lo que de Real orden se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1926.—*P. D., Amado*.

(Gaceta 18 julio 1926).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "L'Amich del Poble Catalá", chatelusiana, Barcelona, y los informes que en él se han producido:

Resultando que lo solicitado por dicha Sociedad es que los beneficios concedidos por el Real decreto de 31 de enero último a las entidades tontinas de seguros—pues como beneficio consideran la facultad de invertir el 50 por 100 de su recaudación en primeras hipotecas sobre casas baratas y económicas y terrenos para ellas, de Sociedades o Cooperativas baratas legalmente reconocidas como tales, por significar mayor elasticidad en la facultad de invertir

el capital de estas entidades de seguros—sean extendidos a las chatelusianas.

Considerando que no hay en ello inconveniente, porque a partir del artículo 11 de la ley de Seguros y el 42 del Reglamento, las disposiciones de tontinas y chatelusianas fueron siempre análogas, como puede citarse el Real decreto de 23 de diciembre de 1921:

Considerando que las entidades chatelusianas se hallan en mejores condiciones que las tontinas para gozar de los beneficios concedidos a éstas por el Real decreto de 31 de enero del presente año, porque pueden las chatelusianas hacer préstamos hipotecarios sin limitación teórica en el plazo, pues no han de liquidar a sus asociados el capital por ellos acumulado, sino sus intereses, y, por consiguiente, se hallan en condiciones de hacer préstamos de plazos largos, que son los que de ordinario requieren las Sociedades de Casas baratas:

Considerando que las razones que acompañan al Real decreto de 31 de enero en su preámbulo son de perfecta aplicación a las chatelusianas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, disponer que se amplíen los beneficios concedidos por el Real decreto de 11 de enero del corriente año a las Sociedades tontinas para la inversión de parte de los fondos que recauden, a las Sociedades chatelusianas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1926.—Aunós. Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta 14 julio 1926.)

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de Bases, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, aprobado por Real decreto de 27 de febrero de 1925 (C. L. número 8), que sea de dos años de duración la primera situación del servicio activo; para lo sucesivo se entenderán modificados los artículos 2.º y 6.º del Reglamento provisional para la formación del censo del personal obrero militar aprobado por Real orden de 16 de noviembre de 1923 (C. L. número 251), y los que con ellos se relacionan en el sentido de que la inscripción de los individuos sujetos a las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que deban figurar en dicho censo o sean aquellos cuya clasificación profesional, con arreglo al artículo 29 del mismo Reglamento, no sea de la cuarta categoría del tercer grupo, se hará al pasar a la segunda situación del servicio activo.

5 de julio de 1926.—Duque de Tetuán.

Señor ...

(Gaceta 19 junio 1926.)

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 70 del Reglamento para el Banco de prueba de Eibar y sus sucursales, aprobado por Real orden circular de 24 de agosto de 1921, ha tenido a bien resolver se reconozcan como Oficiales, y con carácter provisional, las marcas de los punzones de los Bancos de prueba italianos de Brescia y de su Sección de Gardone-

Valtrompia, que oportunamente se publicarán en la *Colegislación Legislativa* del Ejército.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1926.—P. D., el General encargado del despacho, *Leopoldo de Saro*. Señor.....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir 18 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, las que darán principio a las diez del día 5 de octubre del presente año en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo al Reglamento y programas aprobados por Real orden circular de 30 de abril de 1923 (C. L. número 7) y publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de mayo de dicho año, número 129.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas en este Ministerio, terminando el plazo de admisión de las mismas a las catorce horas del día 25 de septiembre de este mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1926.—P. D., el General encargado del despacho, *Leopoldo de Saro*. Señor ...

(Gaceta 20 julio 1926.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real decreto de 21 del pasado mes de junio el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, y restablecido su funcionamiento por la Real orden del 13 de los corrientes (*Gaceta* del 14), y en cumplimiento de lo que en el número 2.º de esta última disposición se ordena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Médico forense de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, a D. Luis Sáinz Izquierdo, que anteriormente la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1926.—Ponte.  
Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 15 julio 1926.)

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real decreto de 21 del pasado mes de junio el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena y restablecido su funcionamiento por la Real orden de 13 de los corrientes, y en cumplimiento de lo que en el número 2.º de esta última disposición se ordena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, a D. Juan Almuñi Rubio, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1926.—Ponte.  
Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

(Gaceta 15 julio 1926.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.890.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Anuncio.

## Aguas.

El Presidente del Sindicato de riegos de Borja interesa se proceda a la inscripción del aprovechamiento de aguas que pertenece a la Comunidad de regantes, el cual define en la siguiente forma:

Sorban, cuyo aprovechamiento deriva las aguas del río Huecha por medio de las presas o azudes llamadas de «Rivas» y Los Escalones, juntamente con las aguas de diversos manantiales que afluyen a dichas presas, dando lugar a las acequias o ríos llamados Sorban alto y Sorban bajo, los cuales, en sitio próximo a la población, se funden en una sola acequia.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, esto es, para que en plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se creyeran perjudicados.

Zaragoza, 26 de julio de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN CUARTA

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.855.

D. José M.ª Castellón Nadal, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que en las certificaciones de apremio expedidas por esta oficina, que a continuación reseño, he dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia:* En uso de las facultades que me concede el art.º 49 de la Instrucción de recaudación y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 50 de la misma, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Cumplase lo que dispone el art.º 51 de la referida Instrucción.

En Zaragoza, a 20 de julio de 1926.—El Tesorero-Contador, José M.ª Castellón.

*Transportes.*

Santiago Soria, de Epila, 87'60 pesetas.

Cándido Jimeno, de Borja, 175'20.

Compañía Auto transportes, de Daroca, 484'83.

Hotel Europa, de Zaragoza, 219'00.

Enrique Sicilia, de id., 164'25.

Autobuses Zaragoza, de id., 1243'69.

Automóviles Río Aranda, de Brea, 290'16.

Desideria Jimeno, de Zaragoza, 175'20.

Mariano Solanas, Leciénena, 408'80.

Autobuses Campos, de Zaragoza, 467'20.

Antonio Llavería, de La Muela, 109'50.

Pedro Castillo, de La Almunia, 102'20.

Serapio Colás, de Escatrón 102'20.

Vicente Ariza, de La Almunia, 76'65.

Francisco García, de Zaragoza, 507'77.

José Sarto, de id., 240'00.

Talleres Sandoval, de id., Utilidades 1.500'00.

Luis Toha, de id., Transportes 109'50.

\*\*\*

## CIRCULAR

Núm. 3.881.

Con el fin de evitar posibles confusiones respecto al cumplimiento de lo ordenado por el art.º 33 del Reglamento de 30 de junio último, llamo la atención de los Sres. Jueces municipales, Notarios y Registradores de la Propiedad de esta provincia, puntualizando que la intervención de los primeros en la celebración de las subastas anunciadas de fincas embargadas por débitos de contribuciones, queda reducida a la presidencia del acto, levantamiento del acta por el Secretario del Juzgado y comunicación de su resultado al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, siendo los Agentes de la Administración los que han de intervenir en el posterior desarrollo del diligenciado, incluso en el otorgamiento, en su caso, de las escrituras que por las subastas se originen.

Desde luego, ruego encarecidamente a los señores Jueces presten la mayor atención a este servicio que pudiera originar por su entorpecimiento graves perjuicios al Tesoro público, y tengan en cuenta que las fechas señaladas por los Recaudadores para la celebración de las subastas son las consiguientes a los plazos fatales que marca la vigente Instrucción de recaudación.

Zaragoza, 26 de julio de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, José M.ª Castellón.

## SECCIÓN QUINTA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE JUNIO DE 1926

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Junio de 1926 con arreglo al Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

## SECCION DE CORREOS

*Provincia de Zaragoza.*

785. Cartero del barrio de Miralbueno, Cabo Bartolomé Sarvice Castro, con 3-0-19 de servicio y 2-1-9 de empleo.

786. Desierto.

787. Cartero de Alfajarín, Cabo Juan Medina

Morales, con 2-1-20 de servicio y 1-6-26 de empleo.

788.—Idem de Luceni, Cabo Antonio Jarne Artero, con 2-8-20 de servicio y 1-8-11 de empleo.

789 a 791. Desiertos.

792. Cartero de Aranda de Moncayo, Sargento licenciado apto para el empleo inmediato, Juan Jiménez Pérez, con 4-4-26 de servicio y 0-0-3 de empleo.

793. Cartero de Garrapinillos, soldado Silvano Júlvez Catalán, con 3-0-0.

794. Desierto.

795. Peatón de Tarazona a El Buste, soldado Celestino Gil Jiménez, con 2-5-13.

796. Desierto.

797. Peatón de Caspe a la estación (servicio nocturno), soldado Fernando Clavero Ferreruela, con 5-11-19.

798. Idem del Monasterio de Piedra a Cimballa, soldado Francisco Gonzalo Colás, con 2-9-28.

Notas.—1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 2 de agosto próximo para los que residan en la Península, y para los de fuera, el día 7 de dicho mes, teniendo entendido que las reclamaciones que entren después de las mencionadas fechas, no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y Dependencias a que queden afectos los designados para ocupar vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos.

3.ª Todos los que figuran propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar al poseionarse del destino el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso, aquellos que, a pesar de tener derecho, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otros con mayores méritos.

Madrid, 15 de julio de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

Relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan:

Zaragoza.

Por haberse recibido fuera del plazo señalado en el programa:

Soldado Joaquín Mateo Zamora.

Idem José Mora Gómez.

Por no haber tenido entrada la documentación dentro del plazo legal para hacer la clasificación de servicios:

Sargento Inocente Esteban Tejedor.

Idem Simeón Calvo Cuartero.

Idem Leandro Sánchez Alcalde.

Sargento para la reserva, Angel Val Cadrete.

Idem Francisco Hornos Gállego.

Cabo Antonio Maturén Cabarta.

Idem Luis Pallás Pallarés.

Idem Fidel García Cano.

Cabo de Banda Manuel Urdániz Baselga.

Soldado Bernardo Moreno Garza.

Idem Pascual Marín Navarro.

Idem Julián Palacios Domingo.

Idem Alejo Martínez Liarti.

Idem José María Trasobares Aranda.

Idem Pascual Laucín Gil.

Idem Alejandro Barnal López.

Por estar inhabilitado por un año:

Cabo Anastasio López Velilla.

Por solicitar destino no anunciado y venir sin reintegrar las papeletas:

Soldado Feliciano Gil Vela.

Por exceder de cuarenta y seis años:

Soldado Melchor Andaluz Jiménez.

Madrid, 15 de julio de 1926.—El General-Presidente, José Villalba.

(Gaceta 20 julio 1926).

\*\*\*

Dirección general de Marruecos y Colonias

Sección civil y Asuntos coloniales.

Hallándose vacante una plaza de Médico para eventualidades a las órdenes del Jefe del Servicio Sanitario correspondiente, con residencia en la Colonia de Río de Oro y dotada en el presupuesto de las posesiones españolas del África occidental, con el haber anual de 12.000 pesetas, se convoca a concurso para proveerla, previniéndose a los aspirantes que, entre las obligaciones que han de cumplir en el desempeño del cargo, figura la de prestar asistencia médica o las fuerzas destacadas indistintamente en Río de Oro o en La Agüera.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los días hábiles y a las horas de oficina, a partir de la fecha del presente anuncio, hasta el 20 de agosto próximo, a las dos de la tarde, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Cédula personal corriente.

2.º Certificación de la partida de nacimiento, acreditativa de que el interesado no tiene cumplidos, el 20 de agosto próximo, cincuenta años de edad.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Certificación de carecer de antecedentes penales; y

5.º Título de licenciado en Medicina o certificación notarial del mismo.

Se considerarán méritos preferentes el haber servicio en calidad de Médico en la Zona del Protectorado de Marruecos o en el Servicio Colonial.

Madrid, 13 de julio de 1926.—El Director general interino, M. Aguirre de Carcer.

(Gaceta 16 julio 1926.)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 3.906.

Acordado por el Ayuntamiento la confección de uniformes a los dependientes de la brigada de Desinfección, se anuncia concurso para que los industriales interesados puedan presentar sus proposiciones en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante el plazo de ocho días y horas hábiles de oficina, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel de la clase octava, con la tasa municipal de cincuenta céntimos y en pliego cerrado, acompañado de la cédula del firmante y muestras y precios de los géneros a que afecta la proposición.

Dichos uniformes constarán de guerrera con cuello bajo con las iniciales S. M. bordadas, pantalón y gorra con el escudo de la ciudad bordado y vivos azules en las tres prendas. Los botones serán de pasta.

El número de uniformes objeto de este concurso será el de siete.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más conveniente o desecharlas si así lo estimase oportuno, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de los gastos de este anuncio.

Zaragoza, 23 de julio de 1926.—J. Alvira.

## SECCION SEPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.882.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en auto de veintiuno del actual se ha declarado en quiebra voluntaria al comerciante de esta plaza D. Mauricio Cajal Trulls, con establecimiento en la planta baja de la casa número veinte de la plaza del Mercado de esta ciudad.

Como consecuencia de la declaración indicada, se prohíbe que nadie haga pagos al quebrado sino al Depositario nombrado D. Juan Pérez Herrero, bajo pena de no quedar descargados en virtud de esos pagos o entregas, que también se prohíben de las obligaciones que tengan pendientes, y previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de ellas al Comisario de la quiebra D. Jerardo Mermejo, con domicilio en esta ciudad, calle del Mercado, números 15 y 16; bajo la responsabilidad que el Código de Comercio establece.

Dado en Zaragoza, a veintidós de junio de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

3.895.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

Don Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos deducidos por el Procurador D. Joaquín Arnáu, en nombre de la Sociedad "Monserrat Hermanos", contra D. Juan Briz Serrano, sobre pago de pesetas, en los cuales se sacan a pública subasta, término de ocho días y tipo de tasación, los bienes embargados al deudor consistentes en los siguientes:

Una máquina de lijar cantos; otra de lijar plantas; otra de apomazar; otra de lijar tacones; otra de desvirar cantos; otra de coser blak; otra de desvirar piña; dos máquinas de rebajar; un motor 4 H.P., italiano; un máquina de escribir, Yost. núm. 20; las transmisiones, poleas y correas; un balancín para clavar tacones; un cilindro para suela; un máquina de abrir hendidos; otra más para lijar; dos máquinas de coser, Singer; ocho carros para colocar calzado; una máquina para cortar suela, "plato"; otra para asentar plantas, y otra de cerrar hendidos: Valoración de todas ellas, 5.125 pesetas.

Pieles de becerro, pfiister, calcuta, dongolas, oscaría diversos colores, ante, charol, charolinas, badanas charoladas, badanas, forros, rusel, lonas, cartones, suelas, lijas, cera, tintas, tacones diversas clases, hilo y otros útiles de la industria de zapatería. Su valor, 6.125'56 pesetas.

Géneros de fabricación: Zapatos oscaría, lona, fantasía, cortes de sandalias, zapatillas, charol, ternera, oscaría, suela blanca, ternera vieja, id. inglesa, fantasía, badana charol, brodequines. Su valor, 2.971 pesetas.

Total general, 14.221'65 pesetas.

Se previene a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que la relación detallada y numérica de todos los efectos estará de manifiesto en la Secretaría del refrendante todos los días hábiles y horas de audiencia para su examen, y que la maquinaria y géneros podrán examinarlos en casa del deudor, en cuyo poder se encuentran (Mannela Sancho, 43 duplicado), y para que tenga lugar el acto del remate se señala el día 12 de agosto próximo y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado (Democracia, 62 duplicado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia doy el presente en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojar.—El Secretario, Manuel Palomares.

3.871.

Cariñena.

Edicto

Don Julio Lou Candial, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que el día veinte de agosto próximo a las diez, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se describen a continuación, para pago de capital, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Juan Gutiérrez Begué, contra D. Mariano Jimeno Sancho; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca o fincas a que manden; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen los títulos de propiedad de tales bienes ni se ha suplido la falta de los mismos, pudiendo los licitadores examinar la certificación del Registro de la Propiedad, obrante en los autos, relativa a esos particulares.

Fincas que se subastan, radicantes en el término de Aguarón.

1.<sup>a</sup> Campo y olivar, en el término de Val de Madera, de tres yugadas de cabida, o sean una hectárea y veinte áreas; lindante al norte y oeste con monte, al sur barranco y al este con viña de Zaca-rías Mendieta; tasado en dos mil ochocientos veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Viña, en la partida del Palancón, de treinta áreas; lindante al norte con camino, este con Cirilo Ibáñez, sur con barranco y poniente con Alejandro Jimeno; tasada en mil cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Yermo, en la partida del Palancar, o Rotura, de yugada y media de cabida, equivalente a sesenta

ta áreas; lindante al norte con camino, este con Francisco Hernández, sur con Nicolás Balduque y oeste con barranco; tasado en novecientas sesenta y cuatro pesetas.

4.<sup>a</sup> Viña, en la partida de los Artigas, de media yugada de cabida, o sean veinte áreas; lindante al norte, sur y este con barranco y al oeste con Florentín Jimeno; tasada en setecientas veintidós pesetas.

5.<sup>a</sup> Una catorceava parte indivisa de una era, en la partida del Piquete, de seis áreas de cabida; lindante al este con Bernabea Martín, norte con Dorothea Gasca, sur y oeste con camino; tasada en ciento treinta pesetas.

6.<sup>a</sup> La nuda propiedad de una casa, sita en la calle Mayor, número treinta y nueve moderno, y cuarenta y uno antiguo; consta de corral, trujal y bodega y atencías; lindante por la derecha entrando con dicha calle, por la izquierda con María Ubide y por la espalda con corral de Tomás Lorente; tasada en seis mil seiscientas veinticinco pesetas.

*Radicantes en término de Cariñena.*

7.<sup>a</sup> Campo, en la partida del Cabezuelo, de cincuenta y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas; lindante al norte y este con carretera, al sur con viña de Hilario Mendieta y al oeste con Prudencio Jimeno; tasado en mil cuatrocientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Viña, en la partida del Plano, de cincuenta y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas; lindante al norte con camino, sur y este con Bonifacio Segara y oeste con Prudencio Tejero; tasada en mil trescientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Viña, en la partida del Cabezuelo, de noventa y dos áreas y diez y seis centiáreas; linda al norte con Ángel Marín, sur Manuel Esponera, este Prudencio Jimeno y oeste Manuel Marín; tasada en dos mil quinientas pesetas.

10. Viña, en la partida de Cañares, de una hectárea, veintiocho áreas y diez y seis centiáreas; linda al norte Miguel Lanuza, sur camino, este Rafael Burges y oeste Lino Balduque; tasada en mil veinticinco pesetas.

11. Campo, en la partida de Cañares, de treinta y seis áreas; linda al norte y este con Manuel Sancho, sur camino y oeste Daniel Bosqued.

12. Campo, en la partida de la Platera, de ochenta áreas; linda al norte Daniel Bosqued, sur y este Manuel Sancho y oeste Cristobalina Blasco.

Estas dos fincas, números once y doce, embargadas como predios distintos, son un mismo campo, según el informe del perito, que lo ha tasado en trescientas sesenta pesetas.

13. Viña, antes campo, en la partida Valdelagua, o Dehesa, de treinta y seis áreas y diez y seis centiáreas; linda al norte con Miguel Ferruz, sur y oeste con camino y este Angel Benedí; tasada en setecientas pesetas.

14. Viña, en la partida camino de Cariñena, de dos hectáreas y cuatro áreas de cabida; linda al norte camino, sur Marcos Segura, este herederos de Antonio Gutiérrez y oeste camino sendero de María Ruiz; tasada en seis mil novecientas pesetas.

15. Viña, en la partida Carrera de Cosuenda, de sesenta áreas de cabida; linda al norte Luis Romeo, sur Trinidad Castán, este Pantaleón Ubide y oeste Isidro Ruesca; tasada en mis quinientas pesetas.

16. Viña, en la partida de la Platera, de dos hectáreas de cabida; lindante al norte Vicente Benedí, sur viuda de José Polo, este José Segura y oeste Marcos Blasco; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.)

Dado en Cariñena a veinte de julio de mil novecientos veintiséis.—Julio Lou.—El Secretario judicial, Juan Almudi.

3.902.

**Caspe.**

*Cédula de citación.*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto contra Pedro Ruiz Fernández, se cita a éste para que dentro del término de cinco días, siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales*, comparezca ante este Juzgado, para que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su representación a las conclusiones del Ministerio fiscal en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Caspe, 23 julio 1926.—El Secretario judicial Cándido Mola.

\* \* \*

3.904.

El Juez de instrucción ejerciente de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de causa sobre infracción de la ley de Pesca, contra José Gracia, se saca a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su valor, y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 149, del 26 de junio de 1926.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día nueve de agosto próximo, a las diez.

Dado en Caspe a veintitrés de julio de mil novecientos veintiséis.—José Miravete.—Cándido Mola.

\* \* \*

3.836.

**Edicto.**

Don José Miravete Samper, Juez de primera instancia ejerciente de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para reclusión en un Manicomio de Felipa Hernández Roda, de 33 años, sin ocupación especial, casada, natural y vecina de Maella; llamándose por el presente a los parientes más próximos de la misma, para ser oídos en el expediente, durante el término de un mes.

Dado en Caspe, a veinte de julio de mil novecientos veintiséis.—José Miravete.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

3.903.

**La Almunia de Doña Godina.**

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Santiago Gómez Fornos, sobre tenencia de arma corta, se sacan a la venta en pública subasta y por el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro de agosto próximo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

*Bienes que se subastan.*

Un campo, seco, plantado de viña; sito en el paraje de Romeral, término de Alpartir, de cabida una yugada; linda al norte con otro de Mariano Bueno, sur Emeterio Jimeno, oeste Lázaro Lahoz y este Mariano Bueno; tasado en mil pesetas.

Dado en La Almunia, a veintisiete de julio de mil novecientos veintiséis.—Vicente Pérez.—El Secretario judicial, J. Angel Mur.

\*\*\*

3.841.

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Mariano Sebastián, contra los cónyuges D. Eustaquio Molinero y doña Esperanza Martínez, sobre pago de dos mil doscientas pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta y por el tipo de su tasación los bienes que les fueron embargados a dichos deudores, sitios los inmuebles en término municipal de Ricla y los semovientes en poder del depositario D. Hipólito Díez Moreno, vecino de La Almunia, y que al final se describen.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 11 de agosto próximo, a las once horas. Se advierte, que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que respecto al bien inmueble de la subasta, no se hallan corrientes los títulos de propiedad, cuya provisión será de cuenta del rematante; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

*Bienes que se subastan.*

Un macho mular, llamado "Catalán", cerrado, de pelo tordillo, de siete cuartas de alzada; tasado en quinientas pesetas.

Otro macho mular, de pelo castaño, llamado "Navarro", cerrado, de siete cuartas y media de alzada; tasado en ciento sesenta pesetas.

Una viña, en la partida de Valdefaja, con tres mil quinientas cepas, de cabida dos cahices y cinco hanegas, equivalente a una hectárea, cincuenta áreas, quince centiáreas; lindante al norte con camino, saliente acequia, mediodía con campo de Santiago Pompillo y poniente con Pedro el Hornero; tasada en dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Dado en La Almunia, a veinte de julio de mil novecientos veintiséis.—Vicente Pérez.—El Secretario judicial, Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.884.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, en funciones de primera instancia, por licencia del propietario;

Hago saber: Que por auto de catorce del actual he declarado en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional a la Sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de «Sobrinos de Nicolás Jiménez», representada por el Procurador D. José Jiménez, habiendo acordado por dicha resolución convocar a Junta general de Acreedores que figuran en la relación presentada por los Interventores; habiéndose señalado para su celebración el día diez de septiembre próximo y hora de las diez y seis, en la Sala-audiencia de este Juzgado (Democracia sesenta y dos duplicado), en donde deberán concurrir los acreedores, bien por sí o por medio de representante legal y teniendo de manifiesto en secretaría las relaciones de activo y pasivo y demás antecedentes a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la ley de 26 de julio de 1922.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Zaragoza, a diez y seis de julio de mil novecientos veintiséis.—Sabino Bea.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.864.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido en este Juzgado a instancia de D. Cirilo Pérez Pérez, contra D.<sup>a</sup> Agustina Pescador, viuda de Manuel Sebastián, vecina de Castejón de Tornos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública licitación en primera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día diez de agosto próximo, a las once de su mañana, los bienes embargados a dicha demandada, consistentes en dos vacas de labor, que conjuntamente han sido tasadas en mil seiscientos pesetas.—1.600.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dichos semovientes, los cuales se hallan depositados en poder de D. Miguel Sebastián Rodrigo, vecino de dicho pueblo de Castejón de Tornos, el que los prentará a la persona que lo desee.

Dado en Calatayud, a veintidós de julio de mil novecientos veintiséis.—Cesáreo Lassa D. S. O., Baltasar Calderón.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaría de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO



vechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

7.<sup>a</sup> Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.<sup>a</sup> El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario del Distrito, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Jefatura, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández Navarrete.

(NUMERO 7).

*Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de ESPARTO durante el año forestal de 1926 a 1927.*

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes o una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

3.<sup>a</sup> La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de concesión.

4.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

5.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

6.<sup>a</sup> La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir otros sin previo permiso.

7.<sup>a</sup> Desde la entrada del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.<sup>a</sup> El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, la pareja de la Guardia civil y un funcionario del Distrito, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Jefatura, levantándose el acta correspondiente.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 8)

*Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el aprovechamiento de LABOR Y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Salafuente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1926 a 1927.*

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación de la Jefatura del Distrito.

3.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia para la ejecución del disfrute.

4.<sup>a</sup> Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.<sup>a</sup> Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.<sup>a</sup> Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.<sup>a</sup> Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.<sup>a</sup> Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe, el 20 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento del remate, como fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento se adjudicase por un tipo igual o mayor que el de la tasación que se fija en el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por cinco años; pero si se adjudicase por un tipo menor, la duración de dicho contrato sólo será de un año, o sea hasta el 30 de septiembre de 1926.

6.<sup>a</sup> La extensión del terreno que se roture no podrá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de este Distrito y con el marco del mismo.

7.<sup>a</sup> Sólo podrá cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido al rematante subarrendar, ceder o traspasar en todo o en parte el terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciera, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.<sup>a</sup> Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de barbechera, y ras-

trojera en el terreno objeto de esta concesión, sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

10. Las operaciones de señalamiento, entrega, vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de este Distrito, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 19 de julio de 1926. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 9).

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este distrito durante el año forestal de 1926 a 1927.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto del aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.<sup>a</sup> El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.<sup>a</sup> Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.<sup>a</sup> No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.<sup>a</sup> Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan.

6.<sup>a</sup> El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.<sup>a</sup> Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.<sup>a</sup> y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.<sup>a</sup> No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.<sup>a</sup> de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etcétera.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conclusión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste

es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, y de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se comentan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.ª si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presente pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31.ª Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 10).

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año de 1926 a 1927.*

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se designan para este uso.

2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1918 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo

sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndole en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.

8.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.ª Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10.—El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá en favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup>, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup>, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a los oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 11)

*Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1926 a 1927.*

1.<sup>a</sup> Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinen.

2.<sup>a</sup> Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.<sup>a</sup> No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.<sup>a</sup>, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquel ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin

de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 14, 15, 16, del pliego núm. 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup> de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 12)

*Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE LOS TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.*

1.<sup>a</sup> Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.<sup>a</sup> La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en

cuyo Plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.<sup>a</sup> Dado el carácter de la concesión, hecha gratuitamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni imponen servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.<sup>a</sup> Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.<sup>a</sup> Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.<sup>a</sup> Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponda satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido a los veci-

nos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo que un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 13)

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1926 a 1927.*

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 9 y a las especiales del pliego número 7.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 14)

*Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año 1926 a 1927.*

1.<sup>a</sup> Los que sin autorización competente instalen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.<sup>a</sup> Las autorizaciones para la instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y

monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación en presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.<sup>a</sup> El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y de importe total se ingresará el 10 por 100 en Arcas de Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

4.<sup>a</sup> Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días los ingresos que se citan en la condición anterior, presentará en la Jefatura del Distrito forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquélla la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.<sup>a</sup> La instalación se efectuará en los sitios de monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas, si fuera preciso, para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser destruidas, destrazadas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.<sup>a</sup> Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.<sup>a</sup> del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 15)

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el APROVECHAMIENTO DE RESINA durante cinco años:*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción

que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.<sup>a</sup> La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establezcan en el anuncio de la subasta.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad; y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se hayan marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limitrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirán de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate; y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.<sup>a</sup> Al la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.<sup>a</sup> En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar el 1.<sup>o</sup> de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados

al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente núm. 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar al marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte, por lo tanto queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras y labrar, ni bajar piñote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

- En el 1.<sup>o</sup>, 60 de longitud por 10 de anchura.
- En el 2.<sup>o</sup>, 60 de id. por 10 de id.
- En el 3.<sup>o</sup>, 65 de id. por 9'50 de id.
- En el 4.<sup>o</sup>, 70 de id. por 9 de id.
- En el 5.<sup>o</sup>, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación por la Administración, así como también los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milímetros

metros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una en estas condiciones, más la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad dueña del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por cierto fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria, y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a medida que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero

de la Sección, quien si lo cree conveniente le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse; dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie de aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta, en el término de cometidos, no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieren impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta sin que tenga derecho a reclamación ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo 1865.

22. En el caso de incendio del monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe Joaquín Fernández de Navarrete.



ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS VECINALES que han de utilizarse en las

# ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS

MUNICIPIOS	PARTIDOS JUDICIALES	EXTRACTOS		Tasa de explotación	Tasa de explotación	Tasa de explotación
		Hectáreas	Porcentaje			
Robams	PARTIDO JUD. DE ALMUNIA	1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
El Chaparral	PARTIDO JUD. DE ATECA	750	1.000	1.000	1.000	1.000
Dehesa Bozár	PARTIDO JUD. DE BELCITE	250	500	250	250	250
Montes Blancos		500	500	500	500	500
Vedado Bajo		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
Vedado Alto		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
Muela Alta y Baja	PARTIDO JUD. DE BORJA	250	500	250	250	250
Sola y Cuesta Roja		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
Las Villaneras		500	1.000	500	500	500
Plan del Rebollo		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
Las Solanas		500	1.000	500	500	500
Valdeborja y La Cenilla		500	1.000	500	500	500
Valdeblata		500	1.000	500	500	500
La Fambra y El Solano		500	1.000	500	500	500
Valdemorote		500	1.000	500	500	500
Valdepeña y Camporongo		500	1.000	500	500	500
Valdepeña		500	1.000	500	500	500
Castoroda		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
Castoroda		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
El Bello		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
Castoroda y La Cueva		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
Castoroda		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
Castoroda		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000
Castoroda		1.000	2.000	1.000	1.000	1.000

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los  
de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATÁLOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTO			
		Hects.	ESTÉREOS		Tasa- ción Ptas.	EPOCA del disfrute.	Lanar...	Cabrio...	Mayor...
			Grue- sa	Me- nuda					
PARTIDO JUD. DE LA ALMUNIA									
1	Epila ..... Rodanas .....	580	2.000	1.000	Anual	6.250		10	
PARTIDO JUD. DE ATECA									
2	Alconchel ..... El Chaparral .....	20	250	1.000	1 octubre a 31 marzo	1.000			
3	Alvama de Aragón. Carragodojos .....	8							
4	Id. .... La Muela .....	2							
5	Id. .... La Serratilla .....	2							
6	Aranda de Moncayo. Dehesa Somera .....					1.200		180	
9	Bordalba ..... La Dehesilla .....							130	
11	Campillo de Aragón. De Abajo .....	317	2.000	1.000	Anual				
12	Id. .... De Arriba .....								
13	Malanquilla ..... El Entredicho .....					1.000			
14	Id. .... El Navazo .....					1.000	50		
15	Pozuel de Arazia ..... Los Comunes .....	40	1.500	750	Anual			90	
15B	Id. .... Praderillas .....								
17	Torrelapaja ..... La Sierra .....								
18	Villarroya de la S. .... Salcedo .....	200	2.000	1.000	Anual	2.000	500		
PARTIDO JUD. DE BELCHITE									
26	Moneva ..... Dehesa Boalar .....								
27	Id. .... Montes Blancos .....	50	500	520	Anual				
29	Valmadrid ..... Vedado Bajo .....								
31	Id. .... Vedado Alto .....	50	2.000	1.000	1 octubre a 31 marzo				
PARTIDO JUD. DE BORJA									
33	Borja ..... Muela Alta y Baja .....	100	500	250	1 octubre a 31 marzo	4.000			
34	Id. .... Selva y Cuesta Roya .....	50	2.000	1.000	Anual	500			
35	Id. .... Los Villarneses .....					700			
37	Calcena ..... Plana del Rebollo .....								
38	Id. .... Las Solanas .....	200	1.000	500	Anual	1.000			
39	Id. .... Valdenoria y La Semilla .....	100	600	250	Id.	400	30		
40	Id. .... Valdeplata .....					1.500 y 1.000 cor.	200		
43	Pomer ..... La Umbría y El Solano .....					50	70		
44	Id. .... Valdemuertos .....					200	20		
45	Id. .... Valdepeso y Campoluengo .....					1.000			
46	Id. .... Valdepuertas .....					1.000		60	
47	Purujosa ..... Cerrogordo .....					1.000	100		
50	Tabuena ..... Artiguella .....	100	1.000	500	Anual	800			
51	Id. .... El Bollón .....					800	50		
52	Id. .... Cañada de la Cueva .....					1.000			
53	Id. .... Galiana .....	50	3.500	1.750	Anual	1.500	50		
54	Id. .... Orchi .....					750			
55	Id. .... El Pedroso .....	100	3.500	1.750	Anual	2.000	50		

... públicos de esta provincia durante el año forestal de 1926-27, con sujeción a los pliegos

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Ptas.	OBSERVACIONES
	Hects.	Tasa- ción Ptas.	Metros cu- bicos ...	Tasa- ción Ptas.	Quintales múltiplos	Tasa- ción Ptas.		
Anual			200	400			10.825	Los vecinos de Ricla tienen derecho a pastar sus ganados de sol a sol y los de Mesones al pastoreo de 1.500 reses de las 6.250 consignadas. Se respetará la concordia con Salillas. La piedra, anual.
Anual							3.000	Leñas de carrasca a matarrasa. Quedan acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
—			400	800			800	La piedra anual.
—			100	200			200	Id.
—			100	200			200	Id.
Anual							3.900	
Id.							900	
Id.	600	6.000					7.650	Leñas brociles. Labor y siembra anual.
Id.	600	6.000					6.000	Labor y siembra anual.
—	30	375					375	Id.
Anual							1.750	
Id.							2.400	
Id.							480	
—	60	900					900	Labor y siembra anual.
Anual							5.500	Leñas de estepa. Acotada la zona de 1 Km. alrededor del Santuario.
—	80	800					800	Aprovechamiento anual.
—							250	Leñas bajas.
—			100	200	300	600	800	Piedra anual. Esparto 1.º junio 30 septiembre.
—							1.000	Leñas de romero y coscojo.
Anual	50	500	100	200			7.950	Leñas de carrasca por limpia. La zona repoblada queda acotada para toda clase de aprovechamientos, incluso caza. Piedra y cultivos anual.
Id.	12	120					1.995	Leñas brociles. Labor y siembra anual.
Id.	50	500					1.725	Id.
—	200	2.000					2.000	Labor y siembra anual.
Anual							1.100	Leñas de boj, aulaga y romero.
Id.							4.850	
Id.							285	
Id.							360	
Id.							1.500	En los montes 45 y 46 tiene mancomunidad de pastos, por iguales partes. Aranda de Moncayo. Quedan acotados los cuarteles por menos de 6 hojas.
Id.							1.500	
Id.							2.100	
Id.							1.700	Leñas de romero y aulaga, siendo estos aprovechamientos para Tabuena.
Id.							1.350	Para Ainzón 200 lanares y el resto para Tabuena.
Id.	40	400					1.900	Labor y siembra anual para Tabuena y 200 lanares para Ainzón; el resto para Tabuena.
Id.							4.150	200 lanares para Ainzón y el resto para Tabuena, y 1.500 estéreos de leñas, tasadas en 750 pesetas, para Ainzón, siendo el resto de las leñas para Tabuena.
Id.							1.125	Para Tabuena.
Id.	120	1.200					6.100	1.500 estéreos de leñas, tasados en 750 pesetas, para Ainzón, y el resto para Tabuena, y 200 lanares para Ainzón, siendo el resto para Tabuena. Labor y siembra anual.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS			EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Ptas.	OBSERVACIONES	
		Hects.	ESTÉREOS		Tasa- ción Ptas.	ÉPOCA del disfrute	Lanar...	Cabrío...		Mayor...	Hects.	Tasa- ción Ptas.	Metros cu- bicos...	Tasa- ción Ptas.	Quintales métricos			Tasa- ción Ptas.
			Grue- sa	Me- nuda														
56	Tabuena	La Sierra	»	»	»	—	1.000	»	»	»	»	»	»	»	1.900	200 lanares para Ainzón y el resto para Tabuena, así como la labor y siembra, cuyo aprovechamiento será anual. En todos estos montes las leñas serán de romero y aulaga.		
57	Talamantes	Los Cerros	200	800	400	Anual	600	20	»	»	»	»	»	»	1.360	Leñas de romero y aulaga.		
58	Id.	Dehesa Lobera	50	300	150	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	650	Id. Labor y siembra anual.		
59	Id.	Las Lomas	40	300	150	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	550	Id. Id.		
60	Id.	Valdetraviño	»	»	»	»	200	10	»	»	»	»	»	»	330	»		
61	Trasobares	Dehesa Privilegiada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	Labor y siembra anual.		
62	Id.	Derecha del Río	»	»	»	»	800	40	»	»	»	»	»	»	1.820	Id.		
63	Id.	Izquierda del Río	200	2.500	1.250	Anual	900	100	»	»	»	»	»	»	4.900	Id. Leñas de romero y aulaga.		
<b>PARTIDO JUD. DE CALATAYUD</b>																		
75	Sta. Cruz de Grío	Pieza de la Sierra	»	»	»	—	500	»	»	»	»	»	»	»	630	Para Aldehuela.		
78	Tobed	Valdeolivo	»	»	»	—	1.000	»	»	»	»	»	»	»	2.000	Se respetará la mancomunidad de pastos con Santa Cruz de Grío.		
79	Viver de la Sierra	Blanco y los Cabezos	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	84	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.		
<b>PARTIDO JUD. DE CARIÑENA</b>																		
19	Aguilón	Los Comunes	100	2.000	1.000	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas bajas.		
20	Id.	Dehesa Boalar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	950	»		
22	Id.	Valdeherrerera	300	100	50	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	50	Leñas bajas.		
103	Cosuenda	La Sierra	595	500	250	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	250	Estepa, aulaga y leñas muertas.		
108	Encinacorba	Carracodos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.090	Labor y siembra anual.		
23	Herrera	El Común	»	»	»	»	4.000	»	»	»	»	»	»	»	6.000	»		
114	Luesma	Común o Blanco	»	»	»	»	800	»	»	»	»	»	»	»	1.460	»		
115	Id.	La Veguilla	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	2.520	Labor y siembra anual.		
32	Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa	100	1.000	500	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de coscojo, romero y aulaga a matarrasa.		
<b>PARTIDO JUD. DE CASPE</b>																		
80	Caspe	Efesa de la Barca	»	»	»	—	400	»	»	»	»	»	»	»	800	Alera foral con Fraga.		
81	Id.	Valletas	20	800	400	Anual	680	»	»	»	»	»	»	»	1.420	Leñas bajas.		
82	Id.	Vuelta de la Magdalena	100	4.000	2.000	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	2.400	Id. Piedra anual.		
84	Fayón	Derecha del Ebro	100	1.000	1.500	Id.	1.000	»	»	»	»	»	»	»	3.325	Leñas de romero y coscojo. Piedra anual.		
85	Id.	Izquierda del Ebro	100	1.000	500	Id.	200	»	»	»	»	»	»	»	1.750	Id. Id.		
86	Maella	Colón y Estremera	300	4.000	2.000	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	2.800	Leñas de romero y aulaga. Piedra anual.		
87	Id.	Derecha del río Matarrasa	50	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.800	Id. Id.		
88	Mequinenza	El Berp	300	4.000	2.000	Id.	1.500	»	»	»	»	»	»	»	6.200	Id.		
89	Nonaspe	Mediana	50	1.000	500	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	900	Id. Piedra anual.		
90	Id.	Val de Batea Alto y Bajo	100	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	Id.		
<b>PARTIDO JUD. DE DAROCA</b>																		
91	Abanto	Cerro Pozuelo	»	»	»	—	500	»	»	»	»	»	»	»	750	Labor y siembra anual.		
92	Acered	Plano Corral	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	4.132	»		
96	Badules	Común de Valdeburdaña	30	1.000	2.500	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	2.250	Leñas encina y carrasca por corte a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.		
105	Cubel	La Sierra	»	»	»	—	2.600	»	»	»	»	»	»	»	2.620	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Aprovechamiento de pastos para Cubel y los pueblos mancomunados con arreglo a sus derechos.		
111	Gallocanta	La Sierra	30	150	1.500	900	1 octubre a 31 marzo	750	»	»	»	»	»	»	2.325	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Corte a matarrasa.		
113	Langa	De Propios	»	»	»	—	3.000	»	»	»	»	»	»	»	4.600	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.		
116	Mainar	Dehesa del Común	10	300	1.200	900	1 octubre a 31 marzo	1.500	»	»	»	»	»	»	4.275	Carrasca a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.		
123	Santed	Dehesa del Gayubar	»	»	»	—	300	»	»	»	»	»	»	»	700	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.		
126	Torrallilla	Dehesa de las Caballerías	»	»	»	—	1.400 y 500 cor.	»	»	»	»	»	»	»	2.700	Id.		
127	Used	La Sierra	70	200	1.500	950	1 octubre a 31 marzo	1.200	»	»	»	»	»	»	3.625	Carrasca a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.		
133	Villarreal del H.	Los Horcajuelos	»	»	»	—	500	»	»	»	»	»	»	»	750	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.		
134	Id.	Sierra de López	»	»	»	—	200 y 300 cor.	»	»	»	»	»	»	»	640	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas, y en la tasación van incluidas 40 pesetas, importe de las 50 colmenas que se conceden.		
<b>PARTIDO JUD. DE EJEJA</b>																		
136	Ardisa	Garules	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»		
137	Asín	Dehesa Bartieco	100	400	200	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	2.420	Leñas muertas y malezas. Labor y siembra anual.		
138	Biota	Dehesa Boyal	10	200	100	Id.	150	»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas brociles, respetando la encina.		
139	Castejón de Valdejasa	Monte Común	200	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	2.300	Leñas muertas y arranque de malezas. Piedra anual.		
141	Ejea de los Caballeros	Bardena Alta	200	1.500	2.600	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	2.800	Leñas de ramaje; romero, sabina, etc. Leñas gruesas se aprovecharán de los tocones de pino.		

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				
		Hect.	ESTÉREOS		Tasa- ción Ptas.	ÉPOCA del disfrute	Lanar ...	Cabrio ...	Mayor ...	Tasa- ción Ptas.
			Grue- sa	Me- nuda						
142	Ejea de los Caballeros	Bardena Baja	200	3.000	1.500	Id.				
143	El Frago	Monte Común	200	500	250	Id.		180		
145	Luna	Arba y vista del Arba	300	3.000	1.500	Id.	700	30		
146	Id.	Común de la Corvilla	70	1.000	500	Id.				
150	Id.	San Quintín y Valdeanias	150	3.000	1.500	Id.				
152	Id.	Vanero y vedados viejos								
206	Malpica	El Vedado					1.000	30		
153	Murillo de Gállego	Común de Morán a La Ralla	100	600	300	1 octubre a 31 marzo	600	510		
154	Id.	Común de Siscoya					110			
158	Id.	Pardina Nueva					600	100		
159	Id.	Pedreanas	100	600	300	1 octubre a 31 marzo	1.000			
160	Id.	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia					300			
162	Orés	El Fragal	50	700	350	1 octubre a 31 marzo		200		
163	Id.	Mingota								
164	Id.	Valdearatas	50	700	350	1 octubre a 31 marzo				
165	Pradilla	Común, Ladera y Sarda	100	600	300	1 octubre a 31 marzo	1.640	10		
216	Sádaba	Bardena Baja	100	1.500	750	1 octubre a 31 marzo				
166	Sta. Eulalia de G.	El Boalar					400			
168	Id.	El Común					350	240		
169	Id.	Pardina de Santa Eulalia	100	600	300	1 octubre a 31 marzo	400			
171	Tauste	Monte Alto	1.000	1.000	500	Id.				
PARTIDO JUD. DE PINA										
173	La Almolda	La Sierra						210		
174	Monegrillo	El Común	200	3.000	1.500	Annual		220		
175	Id.	Dehesa Varellas								
177	Id.	Restos del Común	300	4.000	2.000	Annual	4.000	300		
178	Pina	Sierra de Farlet	400	4.000	2.000	Annual				
PARTIDO JUD. DE SOS										
179	Artieda	Paco Cerrado y Abierto	10	100	300	450	1 octubre a 31 marzo	500	80	
180	Bagüés	Monte Común	40	70	100	120	1 octubre a 31 marzo	600	40	
181	Biel	Dehesa Carbonera y Vedado							510	
182	Id.	Nuestra Señora de Orrios								
183	Id.	Opaco de la Fraga	40	1.000	500	1 octubre a 31 marzo				
184	Id.	Opaco de Paniagua						2.100		
185	Id.	Opaco de Ponz								
186	Id.	Opaco de Puydimulo								
187	Id.	Opaco de Pydibrio y Peñalengua								
188	Escó	Plano Mayor	20	1.000	500	1 octubre a 31 marzo	1.300		40	
190	Fuencalderas	Monte Alto	20	1.000	500	1 octubre a 31 marzo				
189	Id.	Artasu						120		
191	Id.	Monte Bajo y Siviella							150	
192	Isuerre	Común o Blanco	20	800	400	1 octubre a 31 marzo				
193	Id.	Pinar Selva y Puyacenas	20	1.000	500	Id.			70	
194	Lobera	Canales, Sisallo, etc.	10	1.000	500	Id.				
195	Id.	Forcas y Puypalanga						100		
196	Id.	Solano Alto						250		
197	Lorbés	Gabarrí	100	1.000	500	1 octubre a 31 marzo			120	

EPOCA DEL DISFRUTE	Hect.	Tasa- ción Ptas.	Piedra y arcillas Metros cu- bicos...	Tasa- ción Ptas.	Esparto Quintales métricos	Tasa- ción Ptas.	TOTALES Ptas.	OBSERVACIONES						
									Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto	
									Hect.	Tasa- ción Ptas.	Metros cu- bicos...	Tasa- ción Ptas.	Quintales métricos	Tasa- ción Ptas.
						1.500	Leñas de coscojo, boj y lentisco. De los 3.000 estéreos concedidos, 2.000 para Mallén en la partida "Valdecuba".							
						1.000	Leñas romero, aulaga y malezas.							
Annual						3.050	Leñas, tocones viejos, romero y aulaga. En este monte tiene derecho de alera foral El Frago.							
Id.						500	Leñas de romero, lentisco, etc.							
						1.500	Id.							
	200	2.000				2.000	Labor y siembra anual.							
Annual						1.650								
						3.450	El ganado mayor, cuya tasación es de 2.550 pesetas, pastará en la partida "Ripera", siendo anual su aprovechamiento.							
1.º dicbre. a 1.º julio.						155								
1.º dicbre. a 1.º julio.						1.400	El aprovechamiento del ganado mayor será anual.							
1.º octubre a 1.º julio.						1.800								
Id.						450								
Annual						1.350	Leñas de romero, aulaga y malezas, siendo 200 estéreos, de los 700, para los hornos de cal y teja, cuyo aprovechamiento será anual.							
			50	50		50	Orés tiene mancomunidad de pastos en este monte con Asín, Luesia y Farasdués.							
						350	Piedra anual.							
						3.630	Leñas de romero, aulaga y malezas, siendo 200 estéreos, de los 700, concedidos para hornos de cal y teja, cuyo aprovechamiento será anual.							
Annual						750	Los ganados de Tauste tienen derecho de alera foral con arreglo a sentencia de 8 de mayo de 1908, y el pueblo de Pradilla tiene derecho de alera foral en el monte "Alto", de Tauste.							
						600								
1.º octubre a 30 junio						1.725								
Annual						900								
1.º octubre a 30 junio						500	Leñas de romero y aulaga y aprovechamiento de 500 tocones de pino.							
						210								
Annual			150	300		1.560	Piedra anual.							
	100	1.000				2.500	Leñas de romero y aulaga. Labor y siembra anual.							
						1.100								
Annual						9.800	Leñas de romero y aulaga. Piedra y labor y siembra anual, siendo 1.000 estéreos para Pina, cuyo aprovechamiento se realizará en la partida "Arumela", y las cabras pastarán solamente en la partida "Estiva".							
Id.	10	100	100	200										
	10	200	100	200		2.400	Leñas de romero y aulaga.							
						1.500	Leñas de roble, coscojo y aulaga. La época para el pastoreo será anual en "Paco Abierto", y desde 1.º de octubre a 1.º de abril en "Paco Cerrado"; esto en cuanto al lanar. El ganado mayor pastará desde 1.º de mayo a 1.º de septiembre. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.							
						1.220	Leñas roble, quejigo y malezas.							
1.º octubre a 30 junio						2.550	En la partida "Barrancos" se pastará desde 1.º de octubre a 30 de junio, y en el resto del monte el disfrute será anual.							
Mayor: anual.														
						5.180	Leñas de boj, aulaga y malezas.							
							El disfrute de pastos será anual para el vacuno, y para el lanar desde 1.º de octubre a 1.º de mayo y desde 1.º de julio a 30 de septiembre.							
1.º octubre a 30 junio.						2.650	Leñas: mata baja, de boj, encina y coscojo. Tiermas tiene derecho de alera foral.							
Mayor: anual.						500	Leñas boj, coscojo y malezas.							
						240								
Annual						600								
Id.						1.150	Leñas boj, aulaga y malezas.							
Id.						1.500	Id.							
Id.						850	Id.							
Id.						200								
Id.						500								
Id.						1.100	Leñas boj, aulaga y malezas.							

N.º DEL CATÁLOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS			EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Ptas.	OBSERVACIONES
		Hects.	ESTÉREOS		Tasa- ción Ptas.	EPOCA del disfrute.	Lanar...	Cabrio...		Mayor...	Hects.	Tasa- ción Ptas.	Metros cúbicos...	Tasa- ción Ptas.	Quintales métricos		
198	Lorbés	Anisal y Valbuena														1.155	
199	Id.	El Sacal														855	
202	Luesia	Fayanás	100	1.400	700	1 octubre a 31 marzo										700	Leñas boj, aulaga y malezas.
204	Id.	Val	100	200	100	Id.										1.200	Id.
207	Mianos	Pinar Cingla y Sarda	50	500	250	Id.										650	Id.
208	Pintano	Lo Gran	50	200	100	Anual										500	Id.
209	Id.	Samitier	100	200	100	Id.										900	Id.
212	Ruesta	Corraliza de Vallés	50	1.000	500	1 octubre a 31 marzo										500	Id.
213	Id.	Corraliza de Viliellas															
214	Id.	Paco y sus Falderas															
215	Id.	Sierra o Monte Alto	50	1.000	500	1 octubre a 31 marzo	1.720									4.940	Leñas boj, aulaga y malezas.
217	Salvatierra	Bardipeña														60	Labor y siembra anual en la partida "La Tejería".
219	Id.	Gabarrí				Anual	1.450									1.450	
222	Id.	Paco de Orba	80	100	500	Id.	350									1.625	Leñas boj, aulaga y malezas.
223	Sigüés	Pardina de Rienda	50	800	400	1 oct. a 31 mar. y todo el mes de sepbre.										2.260	Leñas bajas. Labor y siembra anual.
226	Sos	Valmediana	50	100	50	1 octubre a 31 marzo										900	Leñas aulaga y malezas. Piedra anual en cantera abierta. El ganado destinado a la trilla pastará durante esta operación en las partidas no acotadas, que son aquellas en las que no se efectúan trabajos de repoblación.
227	Tiermas	Sierra de Leire	100	800	400	1 octubre a 31 marzo	3.300									5.725	Leñas boj, aulaga y malezas. Escó tiene mancomunidad de pastos.
228	Uncastillo	Pardina de Baniés														1.000	Labor y siembra anual.
229	Id.	Picanido														3.600	Id.
230	Id.	La Sierra	60	2.000	1.000	Anual										1.000	Leña roble y malezas.
231	Undués de Lerda	Alto de Sta. Cruz	40	600	300	1 octubre a 31 marzo										1.150	Leñas coscojo, roble y malezas.
232	Undués Pintano	Montes Blancos	40	400	200	Id.	400									1.000	En los montes 232 y 233, los aprovechamientos de leñas se repartirán por iguales partes entre Pintano y Undués Pintano, pagando cada pueblo un 10 por 100.
233	Id.	Paco de la Magdalena	40		450	Id.	400									2.050	Idem.
234	Id.	Sierra del Solano					400									800	Los señalamientos por superficie y la expedición de licencias serán independientes para cada pueblo en lo que a leñas se refiere. Queda prohibida la extracción de raíces. En el monte 233 roza de roble y en el 232 aulaga y tomillo. En estos montes y en el 234 son los aprovechamientos mancomunados con Pintano. En el monte 234, en su partida "La Sarda", tienen alera foral con Artieda y Mianos.
235	Urríes	Val, Valiciella y otros	10	600	300	1 octubre a 31 marzo										800	Leñas roble y malezas.
PARTIDO JUD. DE TARAZONA																	
241	Añón	Valdeaveja	70	1.000	500	Anual	400	100	60							1.900	Leñas bajas.
239	Id.	Hoya y Horcajuelos					1.200	250	80							3.550	
242	Los Fayos	Dehesa Alta					200	20								400	
243	Id.	Dehesa Baja														675	Labor y siembra anual.
252	S. Martín de M.	Gallopar	10	500	250	Anual	400	25		54	675					925	Leñas tomillo, aulaga, etc.
253	Id.	Planolleras					400	25								2.675	
250	Tarazona	El Cierzo					9.500 y 3.000 cor.									90.350	Aprovechamiento de pastos para Tarazona, Torrellas, Novallas, Los Fayos y Santa Cruz, con arreglo a sus derechos, según la mancomunidad.
PARTIDO JUD. DE ZARAGOZA																	
256	Leciñena	La Pinada	800	100	400	200	1 octubre a 31 marzo									3.800	Leñas tocones y leñas bajas. Labor y siembra anual.
257	Id.	La Sierra	900	60	60	Id.										160	Id. Piedra anual.
259	Perdiguera	Asteruelas	400	3.500	1.750	Id.	3.000				100	100				7.800	Leñas romero, aulaga y leñas muertas y arranque de 500 tocones de pino.
260	Id.	El Vedado					1.000		200							3.000	Labor y siembra anual.
261	Zuera	La Cuenca														1.180	Leñas de tocones de tomillo y aulaga. En este monte tienen derecho a pastar los ganados de Zaragoza, en virtud de sentencia de 10 de diciembre de 1824.
262	Id.	Las Fajas	300	100	900	550	1 octubre a 31 marzo	800								2.150	
263	Id.	La Gazaperuela														820	Labor y siembra y piedra anual.
264	Id.	Monte Alto	200	3.000	1.500	1 octubre a 31 marzo			200	70	720	100	100			4.750	Labor y siembra y piedra anual. Leñas de tocones, romero, tomillo y aulaga.
267	Id.	Vallonés					2.733									4.010	En este monte tienen mancomunidad de pastos Zaragoza y Leciñena.
268	Id.	Vedado del Horno					980									1.020	En la tasación van incluidas 40 pesetas, importe de 50 colmenas concedidas. En los montes 261, 263, 264 y 267 quedan acotadas las superficies incendiadas, según dispone la Real orden de 5 de mayo de 1881.

Estado de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑA

concedidos en el Plan general para el año de 1926-27, que han de ser objeto de subasta.

NUM. DEL CATÁLOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que abonarán los remanentes					OBSERVACIONES	
			Núm. de árboles	Metros cúbicos	ESTÉREOS				Por señala- miento — Ptas.	Por entrega — Ptas.	Por conta- da en blanco — Ptas.	Por recti- fican- do — Ptas.	Total — Pesetas		
					Grue- sas	Menu- das									
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA															
8	Berdejo	La Nava	50	»	»	900	3.000	Quejigo y encina.	1 octubre a 31 marzo	168	15'75	»	112	295'75	Corta a matarrasa.
	Id.	Id.	50	»	»	900	3.000	Id.	Id.	168	15'75	»	112	295'75	Id.
9	Bordalba	La Dehesilla	70	»	»	»	2.000	Carrasca.	Id.	111	8'75	»	74	193'75	Id.
13	Malanquilla	El Entredicho	70	»	»	1.000	2.000	Id.	Id.	141	13'75	»	94	218'75	Id.
15	Sisamón	La Calzada	40	»	»	»	1.500	Id.	Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
17	Torrelapaja	La Sierra	40	»	»	100	2.500	Id.	Id.	129	10'50	»	86	225'50	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE															
28	Plenas	Tarayuelas	20	»	»	»	300	Romero y aulaga.	Annual	45	1'50	»	30	76'50	Corta a matarrasa.
29	Valmadrid	Vedado Bajo	50	»	»	100	1.400	Pino y leñas bajas.	1 octubre a 31 marzo	96	7'25	»	64	167'25	El pino por limpia. Corta a matarrasa.
31	Id.	Vedado Alto	50	»	»	500	1.500	Id.	Id.	111	10	»	74	195	Id. Id.
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA															
45	Pomer	Valdepero	50	»	»	750	4.000	Carrasca y quejigo.	1 octubre a 31 marzo	193	17'50	»	128'65	339'15	Corta a matarrasa.
46	Id.	Valdepuertas	50	»	»	750	4.000	Id.	Id.	193	17'50	»	128'65	339'15	Id.
48	Purujosa	Dehesa de la Sierra	50	»	»	500	2.000	Rebollo.	Id.	126	11'25	»	84	221'25	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD															
69	Jarque	Dehesa del Sotillo, etc.	80	»	»	»	2.000	Carrasca.	1 octubre a 31 marzo	111	8'75	»	74	193'75	Corta a matarrasa.
71	Orera	Alto Pinar	90	»	»	»	2.000	Coscojo y romero.	Id.	111	8'75	»	74	193'75	Id.
74	Santa Cruz de Grío	Alto Blanco	50	»	»	»	2.000	Carrasca.	Id.	111	8'75	»	74	193'75	Id.
75	Id.	Pieza de la Sierra	60	»	»	»	750	Id.	Id.	72'50	3'75	»	48'35	124'60	Id.
79	Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	50	»	»	»	2.500	Quejigo.	Id.	126	10	»	84	220	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CARINENA															
100	Codos	El Pinar	100	»	30	90	120	Pino.	1 octubre a 31 marzo	56'50	2'40	10'25	37'65	106'80	Corta de 120 pinos derribados por las nieves.
103	Cosuenda	La Sierra	40	»	»	500	2.000	Carrasca.	Id.	126	11'25	»	84	221'25	Corta a matarrasa.
25	Herrera	El Pinar	200	»	»	»	1.200	Encina.	Id.	87	5'75	»	58	150'75	Id.
120	Paniza	Ntra. Sra. de la Aguila	30	»	»	300	1.000	Encina y quejigo.	Id.	90	7'25	»	60	157'25	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA															
91	Abanto	Cerro Pozuelo	200	»	»	»	2.000	Romero y aulaga.	1 octubre a 31 marzo	111	8'75	»	74	193'75	Corta a matarrasa.
97	Berruoco	Cerro Mediano	40	»	»	250	500	Roble y encina.	Id.	72'50	5	»	48'35	125'85	Id.
104	Cubel	El Otero	40	»	»	»	3.000	Id.	Id.	141	11'25	»	94	246'25	Id.
105	Id.	La Sierra	50	»	»	»	1.500	Id.	Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
110	Fombuena	Dehesa Baja	40	»	»	»	1.000	Encina.	Id.	81	5	»	54	140	Id.
113	Langa	De Propios	50	»	»	400	3.000	Carrasca.	Id.	153	13'25	»	102	268'25	Id.
119	Miedes	Campillo y Pinar	180	»	»	200	2.500	Carrasca y brociles.	Id. para la carrasca; brociles, anual.	132	11	»	88	231	Id.
121	Pardos	El Chaparral	40	»	»	»	1.000	Carrasca.	1 octubre a 31 marzo.	81	5	»	54	140	Id. La subasta será entre vecinos.
122	Ruesca	El Pinar	100	»	»	»	1.500	Encina y leñas muertas.	Id. para la encina; leñas muertas, anual.	96	6'85	»	64	166'85	Corta a matarrasa.
124	Santed	Peña Alta	25	»	»	»	800	Rebollo, encina y brociles.	1 octubre a 31 marzo.	75	4	»	50	129	Id.
125	Torralba de los Frailes	La Atalaya	60	»	»	»	2.000	Roble y encina.	Id.	111	8'75	»	74	193'75	Id.
126	Torrallbilla	Dehesa de las Caballerías	50	»	»	1.000	3.000	Encina.	Id.	171	16'25	»	114	301'25	Id.
129	Val de San Martín	El Carrascal	30	»	»	400	2.600	Id.	Id.	141	12'25	»	94	247'25	Id.
132	Villadoz	El Crespo	40	»	»	500	1.500	Carrasca.	Id.	111	10	»	74	195	Id.
133	Villarreal del Huerva	Horcajuelos	40	»	»	»	1.500	Id.	Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA															
136	Ardisa	Garules	50	»	»	»	1.000	Encina, coscojo y romero.	1 octubre a 31 marzo	81	5	»	54	140	Corta a matarrasa.

NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectareas.....	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE
			Num. de árboles.	Metros cu- bicos ...	ESTÉREOS		
					Grue- sas	Menu- das	
144	El Frago .....	100	30	7.250	60	90	Pino.
PARTIDO JUDICIAL DE SOS							
197	Lorbés .....	100	100	25000	100	200	Pino.
221	Salvatierra .....	40	250	65000	250	500	Id.
224	Sigüés .....	60	»	»	500		Roble y leñas bajas.
227	Tiermas .....	100	»	»	500	1.000	Roble y leñas muertas.
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA							
256	Leciñena .....	800	»	»	200	520	Pinos secos.
264	Zuera .....	200	»	»	3.000		Encina y malezas.
267	Id. ....	200	»	»	2.000		Coscojo, romero y malezas.

Zaragoza, 19 de julio de 1926. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.— Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas primeras y en su caso de las segundas subastas, y no procediendo a la celebración de las terceras hasta que la

PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Por señala- miento	Por entrega	Por conta- da en blanco	Por rect.º final	Total	
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo	27'50	2'25	13'75	18'35	61'85	—
1 octubre a 31 marzo	62'50	5'75	8'75	41'65	118'65	—
Id.	112'50	10'60	20	75'05	218'15	—
1 oct. a 31 mar. y todo sep.	60	5	»	40	105	Limpia de roble y leñas bajas.
1 octubre a 31 marzo.	96	10'25	»	64	170'25	Por limpia, dejando las guías mejor conformadas.
1 octubre a 31 marzo	71	2'60	»	47'35	120'95	Estas leñas proceden de 460 pinos secos.
Id.	141	18'75	»	94	253'75	Corta a matarrasa.
Id.	111	8'75	»	74	193'75	Id.

la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de las fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general para el año forestal de 1926-27, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los Planes anteriores cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

NÚM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación anual. — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			Por entrega. — Pesetas.	Por ret.º final. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA											
2	Alfamén	390	1.000	10	>	1.525	Anual	11'35	56'50	67'85	4.ª anualidad de las 5 en que se adjudicó a D. Andrés Cebrián, el que permitirá la entrada del ganado mayor vecinal.
22	Pedrola	450	500	5	>	775	Id.				4.ª id. de las 5 en que se adjudicó a D. Manuel Sancho Moreno, el que permitirá la id. del id.
24	Ricla	1.000	2.400	100	>	2.960	Id.	6'70	60	66'70	4.ª id. de las 5 en que se adjudicó a D. Felipe Calvo Royo, el que permitirá la id. del id.
30	Urrea de Jalón	496	350	10	>	420	Id.	18'55	82'50	101'65	En este monte, los vecinos de Epila, tienen derecho de alera foral en la partida "Entrevisos", según escritura del año 1700.
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA											
3	Alhama de Aragón	100	200	10	>	430	Id.	4'20	62'30	66'50	4.ª id. de las adjudicadas a D. Isidoro Trasobares, el que permitirá la id. del id.
4	Id.	265	300	10	>	630	Id.				3.ª anualidad de las 4 adjudicadas a D. Manuel Tarado.
5	Id.	90	150	5	>	310	Id.	4'30	22'50	26'80	3.ª id. de las 4 id. al mismo. En este monte tiene derecho de alera foral el pueblo de Buberca.
31	Id.	300	200	50	>	550	Id.	5'95	44	49'95	3.ª id. de las 4 id. al mismo.
34	Aniñón	33	100	5	>	165	Id.	3'10	20	23'10	3.ª id. de las 4 id. al mismo. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal (50 cabezas de mayor).
7	Aranda de Moncayo	800	700	>	180	3.000	Id.	5'35	47'50	52'85	4.ª id. de las 5 id. a D. Sebastián Peña.
35	Ariza	168	180	5	>	285	Id.	18'75	77'50	96'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Angel Alcalde.
8	Berdejo	800	1.200	>	>	1.800	1 octubre a 3 mar	2'85	32'70	35'55	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Ramírez Monje
46	Bijuesca	320	1.000	100	>	1.450	Anual	12'75	77'50	90'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Enrique Caballero. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
	Id.	100	80	5	>	135	Id.	11	49'50	60'50	4.ª id. de las 5 id. a D. Marcelino Gil.
	Id.	110	120	10	>	210	Id.	1'35	22'50	23'85	4.ª id. de las 5 id. a D. Victoriano Miguel
	Id.	180	280	10	>	450	Id.	2'10	24	26'10	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Lanca (traspasada a Silverio Lanca).
9	Bordalba	355	600	>	>	600	1 octubre a 3 mar	4'50	34'50	39	4.ª id. de las 5 id. a D. Jenaro Martínez.
10	Id.	192	400	>	>	400	Id.	5'75	53	58'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Angel Alonso, el que permitirá la entrada del ganado vecinal consignado. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
49	Calmarza	459	400	50	>	750	Anual	4	36'30	40'30	4.ª id. de las 5 id. a D. Pedro Esteras. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
11	Campillo de Aragón	1.585	1.500	25	>	2.250	Id.	6'85	60'45	67'30	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Escolano.
12	Id.	1.600	1.600	25	>	2.400	Id.	15	97'12	112'12	4.ª id. de las 5 id. a D. Aniceto Alonso, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado
50	Id.	96	300	5	>	465	Id.	15'75	97'50	113'25	3.ª id. de las 4 id. a D. Agustín Alonso.
51	Carenas	72	100	>	>	220	Id.	4'65	21'20	25'85	4.ª id. de las 5 id. a D. Juan Pablo Pérez.
53	Castejón de las Armas	120	300	10	>	1.200	Id.	2'20	16'40	18'60	3.ª id. de las 4 id. a D. Sixto Minguijón.
54	Cervera de la Cañada	284	250	20	>	840	Id.	9'75	25'50	35'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Monterde.
57	Cimballa	200	300	50	>	600	Id.	7'55	45'90	53'45	2.ª id. de las 5 id. a D. José Vela Mínguez.
58	Clarés de Ribota	50	80	10	>	150	Id.	5'75	37'50	43'25	2.ª id. de las 5 id. a D. Primitivo Rey Vázquez.
60	Ibdes	347	350	50	>	675	Id.	1'50	12	13'50	4.ª id. de las 5 id. a D. Luciano Serrano.
13	Malanquilla	450	1.500	>	>	2.250	Id.	6'30	52'50	58'80	4.ª id. de las 5 id. a D. Antonio Guajardo.
63	Monterde	1.800	1.000	150	>	1.950	Id.	15	60	75	Subasta anual. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
64	Id.	800	600	100	>	1.225	Id.	13'50	102'50	116	3.ª anualidad de las 4 adjudicadas a D. Dámaso Solanas.
65	Moros	2.000	2.500	25	>	3.825	Id.	9'85	77'50	87'35	3.ª id. de las 4 id. a D. Joaquín Jaime.
66	Id.	582	600	60	>	1.088	Id.	22'85	107'50	130'35	2.ª id. de las 5 id. a D. Basilio García.
68	Nuévalos	150	200	10	>	330	Id.	9'15	66'60	75'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Tarragona
71	Oseja	28	60	2	>	96	Id.	3'30	30	33'30	4.ª id. de las 5 id. a D. Pascual Andrés.
72	Id.	90	200	20	>	360	Id.	0'95	7	7'95	4.ª id. de las 5 id. a D. Apolinar Jaime.
16	Sisamón	230	1.000	>	>	1.000	1 octubre a 3 mar	3'60	20	23'60	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
17	Torrelapaja	300	1.000	>	>	1.700	Anual	8'75	40'50	49'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
74	Torrijo de la Cañada	380	200	25	>	704	Id.	12'75	40'50	53'25	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Sánchez Martínez. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
75	Id.	16	150	2	>	1.500	Id.	6'55	55'50	62'05	4.ª id. de las 5 id. a D. Blas Sánchez.
76	Valtorres	62	125	5	>	200	Id.	11'25	17	28'25	3.ª id. de las 4 id. a D. Francisco Sebastián.
80	Villalengua	203	250	10	>	400	Id.	2	14'40	16'40	4.ª id. de las 5 id. a D. Pablo Bernal.
81	Id.	700	900	50	>	1.500	Id.	4	37'80	41'80	4.ª id. de las 5 id. a D. Francisco Romanos.
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE											
84	Azuara	3.000	3.000	100	>	5.000	Anual	28'75	132'50	161'25	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. José María Anson.
	Belchite	3.000	400	10	>	470	Id.	4'70	132'50	137'20	4.ª id. de las 5 id. a D. Emilio Salas.



NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación anual. Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar	Cabrió	Mayor		
—	Belchite	4.000	4.000	50	»	4.600	Anual
—	Id.	4.000	3.000	40	»	3.450	Id.
—	Id.	3.000	2.000	20	»	2.300	Id.
—	Id.	250	150	5	»	180	Id.
86	Id.	573	300	10	»	370	Id.
87	Codo	8	40	5	»	60	Id.
88	Lagata	21	100	2	»	125	Id.
—	Lécera	3.104	2.500	50	»	2.900	Id.
—	Id.	1.286	1.000	25	»	1.575	Id.
—	Id.	446	350	10	»	525	Id.
—	Id.	94	100	2	»	156	Id.
26	Moneva	127	700	10	120	1.680	1 octubre a 3 mayo
27	Id.	500	800	20	»	1.260	Anual
94	Moyuela	60	150	10	»	330	Id.
28	Plenas	200	250	10	100	905	Id.
95	Puebla de Albortón	1.044	1.000	80	»	1.500	Id.
96	Id.	2.242	2.500	100	»	3.300	Id.
29	Valmadrid	700	800	»	»	1.200	Id.
30	Id.	300	160	»	40	480	Id.
31	Id.	2.000	1.000	»	»	1.500	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA							
33	Borja	1.800	600	»	»	1.050	Anual
34	Id.	381	500	»	»	875	Id.
35	Id.	330	400	»	»	700	Id.
102	Bulbiente	19	100	5	»	165	Id.
36	Calcena	800	600	50	»	1.350	1 octubre a 3 mayo
37	Id.	1.000	1.000	»	100	2.000	Id.
104	Fuendejalón	150	400	5	»	615	Anual
106	Magallón	399	500	50	»	900	Id.
107	Id.	1.000	500	50	»	1.400	Id.
—	Mallén	8	30	»	»	90	Id.
—	Id.	182	400	5	»	930	Id.
112	Pomer	24	60	10	»	120	Id.
113	Id.	50	100	25	»	225	Id.
48	Purujosa	1.000	1.000	»	»	1.000	3 mayo a 1 octubre
49	Id.	900	1.500	»	»	4.000	Id.
114	Pozuelo	5	»	»	15	75	Anual
115	Id.	15	»	»	40	200	Id.
58	Talamantes	400	1.500	50	»	2.400	Id.
59	Id.	800	1.500	50	»	2.400	Id.
61	Trasobares	600	500	50	»	1.200	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD							
117	Arándiga	378	300	10	»	400	Anual
118	Id.	146	170	10	»	285	Id.
119	Id.	657	400	10	»	500	Id.
120	Belmonte	500	500	10	»	900	Id.
121	Brea	45	200	50	»	325	Id.
122	Id.	200	350	10	»	405	Id.
127	Castejón de Alarba	300	300	30	»	450	Id.
69	Jarque	700	1.250	»	»	3.000	Id.
—	Id.	1.700	700	25	»	1.125	Id.
130	Maluenda	1.800	2.000	50	»	2.950	Id.
131	Id.	1.053	350	100	»	1.325	Id.
132	Mesones de Isuela	1.480	1.000	25	»	1.580	Id.
133	Morata de Jiloca	600	800	25	»	1.000	Id.
134	Id.	200	200	20	»	300	Id.
135	Morés	42	200	50	»	425	Id.
137	Nigüella	300	350	20	»	500	Id.
138	Id.	458	500	20	»	700	Id.
139	Id.	1.300	1.500	100	»	2.200	Id.
140	Olvés	35	80	5	»	115	Id.
141	Id.	250	400	10	»	530	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes	OBSERVACIONES		
	Por entrega. Pesetas.	Por ret.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
26'50	157'50	184	3.ª anualidad de las 4 adjudicadas a D. Mariano Castellón.
21	157'50	178'50	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
15'25	132'50	147'75	3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Castellón.
1'80	42'50	44'30	4.ª id. de las 5 id. a D. Emilio Salas.
3'70	66'25	69'95	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
0'60	2	2'60	4.ª id. de las 5 id. a D. Román Pelayo.
1'25	5'25	6'50	4.ª id. de las 5 id. a D. Constantino Vaquero.
18'25	135'10	153'35	2.ª id. de las 5 id. a D. Domingo Casaus.
11'65	89'65	101'30	2.ª id. de las 5 id. al mismo.
5'20	59'80	65	2.ª id. de las 5 id. al mismo.
1'55	20'80	22'35	2.ª id. de las 5 id. al mismo.
12'15	26'55	38'70	4.ª id. de las 5 id. a D. Rafael Oliver.
10'05	62'50	72'55	4.ª id. de las 5 id. a D. Pedro Oliver.
3'30	14	17'30	4.ª id. de las 5 id. a D. José Alcalá.
8'05	37'50	45'55	4.ª id. de las 5 id. a D. Jacinto Luño.
11'25	83'60	94'85	4.ª id. de las 5 id. a D. Joaquín Uche.
20'25	113'55	133'80	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
9'75	72'50	82'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Gregorio Viñas.
4'80	47'50	52'30	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
11'25	77'50	88'75	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
9	102'50	111'50	Acotado para toda clase de aprovechamientos, incluso para la caza, las zonas donde se efectúan trabajos de repoblación. Subastas por el año forestal en los tres montes.
7'80	55'10	62'90	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ricardo Pérez.
6'50	50'50	56'50	En los montes 36 y 37 la subasta es por el año forestal. En el monte 36 queda acotada la zona repoblada y la "Solana" desde el collado de Domingo Jarque hasta el camino de Borobia, pasando por el collado de Purujosa. En el monte 37 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
1'65	4'75	6'40	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Agustín Liso.
10'50	77'50	88	4.ª id. de las 5 id. a D. Telesforo Ardid.
13'75	82'50	96'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Valentín Royo.
5'85	30	35'85	3.ª id. de las 4 id. a D. José Pardo Asín.
8	57'40	65'40	3.ª id. de las 4 id. al mismo.
10'75	82'50	93'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Domingo Pérez.
0'90	2	2'90	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
8'25	34'80	43'05	La duración del contrato será por 4 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. La tasación que se menciona corresponde a cada anualidad.
1'20	6	7'20	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ruperto Sancho. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
2'25	12'50	14'75	4.ª id. de las 5 id. a D. José Pedraza.
8'75	82'50	91'25	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
23'75	82'50	106'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. La tasación que se menciona corresponde a cada anualidad.
0'75	1'25	2	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domingo Bueno.
2	3'75	5'75	4.ª id. de las 5 id. a D. José Pedraza.
15'75	57'50	73'25	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
15'75	77'50	93'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad, y la tasación que se menciona corresponde a cada anualidad.
0'75	67'50	77'25	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domingo Bueno.
4	55'30	59'30	4.ª anualidad de las 5 en que se adjudicó a D. Domingo Ostáriz Molinero.
2'85	29'40	32'25	3.ª id. de las 5 id. a D. Lorenzo García Marín.
5	70'35	75'35	4.ª id. de las 5 id. a D. Angel Gimeno.
8	62'50	70'50	4.ª id. de las 5 id. a D. Tomás Pellejero.
3'25	11'25	14'50	4.ª id. de las 5 id. a D. Francisco Pinilla.
4'05	37'50	41'55	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
4'50	47'50	52	4.ª id. de las 5 id. a D. Pedro Agudo.
18'75	72'50	91'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
9'40	82'50	91'90	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
18'25	102'50	120'75	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Basilio Modrego.
10'35	83'85	94'20	2.ª id. de las 5 id. a D. Dionisio Pablo Ortiz.
11'65	89'50	101'15	4.ª id. de las 5 id. a D. Raimundo Benedí.
8'75	67'50	76'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Paulino Lallana.
3	37'50	40'50	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
4'25	10'50	14'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Modrego.
5	47'50	52'50	4.ª id. de las 5 id. a D. Jesús Benedí.
6'50	60'40	66'90	4.ª id. de las 5 id. a D. Jorge Ruiz.
14'75	90	104'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Mariano García.
1'15	8'75	9'90	4.ª id. de las 5 id. a D. Constantino Muñoz.
5'25	42'50	47'75	3.ª id. de las 4 id. a D. Eugenio Alda.

NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación anual. — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabro	Mayor			Por entrega. Pesetas.	Por ret. final. Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
71	Orera	960	1.200	>	>	1.200	1 octubre a 3	9'75	81'60	31'35	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Desiderio Gómez.
	Id.	300	200	10	>	330	Anual	3'30	47'50	50'80	2.ª id. de las 3 id. a D. Manuel Gimeno.
142	Paracuellos de Jiloca	1.200	1.000	50	>	1.350	Id.	10'60	87'50	98'10	4.ª id. de las 5 id. a D. José Montañés.
143	Id.	445	300	30	>	430	Id.	4'30	59'75	64'05	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
72	Paracuellos de la Ribera	570	700	>	>	1.050	Id.	9	66	75	4.ª id. de las 5 id. a D. Basilio Cuenca.
73	Saviñán	72	150	>	>	225	Id.	2'25	16'40	18'65	3.ª id. de las 4 id. a D. Roque Campillo.
74	Sta. Cruz de Grío	700	1.000	>	140	2.200	Id.	14'75	72'50	87'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Mariano Cubero. El plazo de disfrute será anual, menos en la parte poblada, que solamente se realizará desde el 1.º de octubre al 3 de mayo. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Mancomunidad de pastos con Tobed.
146	Sediles	400	400	10	>	650	Anual	6'25	57'50	63'75	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Martín Morera.
147	Sestrica	343	400	>	>	1.535	Id.	11'40	51'80	63'20	4.ª id. de las 5 id. (por traspaso) a D. Nicolás Forcén.
149	Tierra	2.400	2.500	300	>	3.730	Id.	22'40	117'50	139'90	4.ª id. de las 5 id. a D. Rosalio Perales.
150	Id.	400	1.000	100	>	1.500	Id.	11'25	57'50	68'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Evaristo Portero.
151	Id.	209	250	5	>	330	Id.	3'30	38'40	41'70	4.ª id. de las 5 id. a D. Rosalio Perales.
152	Id.	1.200	1.500	50	>	2.100	Id.	14'25	87'50	101'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Lorenzo Martínez. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
77	Tobed	1.100	1.500	>	>	2.250	1 octubre a 3	15'00	85'00	100'00	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad, y la cantidad que se consigna es la correspondiente a cada año. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Mancomunidad de pastos con Santa Cruz de Grío, según concordia de 11 de mayo de 1575.
154	Velilla de Jiloca	25	100	2	>	130	Id.	1'30	6'25	7'55	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano España.
155	Id.	572	720	5	>	835	Id.	7'55	66'10	73'65	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
79	Viver de la Sierra	300	1.500	>	>	2.250	Id.	15'00	47'50	62'50	4.ª id. de las 5 id. a D. Tomás Sánchez. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
PARTIDO JUDICIAL DE CARIÑENA											
93	Aguarón	618	1.000	>	>	1.000	Anual	8'75	68'40	77'15	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
19	Aguilón	500	500	200	>	2.100	Id.	14'25	62'50	76'75	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Felipe Jaime Estopañán.
20	Id.	250	500	>	>	1.200	Id.	9'75	42'50	52'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Tomás Dionís. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
22	Id.	300	500	>	>	1.500	Id.	11'25	47'50	58'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Oliván.
170	Aladrén	97	250	50	>	350	1 octubre a 3	3'50	21'90	25'40	4.ª id. de las 5 id. a D. Raimundo Agudo.
98	Cerveruela	118	400	>	18	450	Id.	15'60	25'20	29'70	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
173	Id.	68	300	>	>	300	Id.	15'60	18'60	18'60	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Tomás Berné.
99	Codos	200	500	>	>	1.000	Id.	8'75	37'50	46'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Domingo Per.
100	Id.	170	1.000	>	>	1.000	Id.	8'75	33'00	41'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Cayetano Peiro.
101	Id.	170	500	>	>	1.000	Id.	8'75	33'00	41'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Pascual Vicente.
174	Id.	45	45	>	>	50	Id.	0'50	11'25	11'75	4.ª id. de las 5 id. a D. José Pérez.
102	Cosuenda	160	600	12	>	936	Anual	8'25	31'50	39'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Gracia Borao.
103	Id.	300	1.400	28	>	1.484	Id.	11'15	47'50	58'65	4.ª id. de las 5 id. al mismo. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
175	Id.	162	500	10	>	530	Id.	5'20	31'80	37'00	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
108	Encinacorba	540	1.800	>	>	2.700	Id.	15'90	64'50	80'40	4.ª id. de las 5 id. a D. Raimundo García.
176	Id.	19	100	5	>	130	Id.	1'30	4'75	6'05	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
24	Herrera	500	1.000	>	>	1.500	1 octubre a 3	11'25	62'50	73'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Juan Guillén. En este monte se realizará el pastoreo en las partidas "Solana de los Algeizares", "Umbría del Batán" y "Cuesta Rapca".
25	Id.	980	2.000	>	>	3.000	Id.	18'75	82'00	100'75	4.ª id. de las 5 id. a D. Mariano García Felices.
13	Mezalocha	200	300	50	>	500	Anual	5'00	37'50	52'50	4.ª id. de las 5 id. a D. Domingo Bernal.
120	Paniza	240	1.000	>	>	1.000	1 octubre a 3	8'75	41'50	50'25	4.ª id. de las 5 id. a D. Pedro Jurado.
32	Villanueva del Huerva	390	500	>	>	500	Id.	5'00	56'50	61'50	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Navarro.
PARTIDO JUDICIAL DE CASPE											
82	Caspe	900	2.500	>	>	3.750	Anual	21'75	80'00	101'75	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
156	Id.	3.100	2.000	100	>	2.400	Id.	15'75	135'00	150'75	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Fillaola.
157	Id.	703	700	30	>	830	Id.	7'50	72'05	80'15	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
83	Escatrón	1.000	2.200	>	>	3.300	1 octubre a 3	9'90	82'50	92'40	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
162	Id.	1.085	1.300	50	>	3.017	Anual	18'85	81'65	103'0	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Ramón.
163	Id.	624	500	10	>	2.020	Id.	14'85	68'70	83'55	4.ª id. de las 5 id. a D. Leonardo Comas.
	Fabara	900	500	60	>	900	Id.	8'00	80'00	88'00	4.ª id. de las 5 id. a D. Nicolás Ros.
86	Maella	3.000	1.700	>	>	3.400	Id.	9'95	132'50	142'45	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
87	Id.	2.000	1.300	50	>	2.750	Id.	17'50	107'50	125'00	Idem id. id.
89	Nonaspe	500	400	>	>	600	Id.	5'75	62'50	68'25	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Ráfales.
90	Id.	2.900	1.200	>	>	1.800	Id.	12'75	130'00	142'75	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
166	Id.	2.697	1.200	300	>	3.680	Id.	22'15	124'90	147'05	3.ª id. de las 4 id. a D. Santiago Vidal.
167	(Sástago)	900	600	10	>	1.230	Id.	9'75	80'00	89'75	2.ª id. de las 5 id. a D. Francisco Bástregui.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA											
91	Abanto	1.000	1.500	>	>	2.250	Id.	15'00	82'50	97'50	La época de aprovechamiento será en la partida "Hoja Espesa" y "Cuesta del Rocín" anual, y en el resto del monte desde 1.º de octubre a 3 de mayo. 4.ª anualidad de las 5 id.

NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación anual. Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			Por entrega. Pesetas.	Por ret.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
169	Abanto	35	100	»	»	150 <sup>9</sup>	Anual	150	8 <sup>25</sup>	9 <sup>75</sup>	5 adjudicadas a D. Alejandro Lafuente, el que permitirá la entrada de 500 lanares de Cimballa.
92	Acered	315	750	»	»	1.125	Id.	9 <sup>35</sup>	49 <sup>00</sup>	58 <sup>35</sup>	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Alejandro Lafuente.
95	Badules	100	260	»	»	390	Id.	390	31 <sup>50</sup>	35 <sup>40</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Nicolás Saz. Mancomunidad con Cubel.
96	Id.	350	2.000	»	»	3.000	Id.	18 <sup>75</sup>	52 <sup>50</sup>	71 <sup>25</sup>	4.ª id. de las 5 id. al mismo. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
97	Berruoco	169	800	»	»	800	1 octubre a 3 m.	7 <sup>25</sup>	32 <sup>85</sup>	40 <sup>10</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Joaquín Hernández. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
	Id.	56	50	»	»	75	Anual	0 <sup>75</sup>	13 <sup>20</sup>	12 <sup>95</sup>	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
104	Cubel	900	1.100	»	»	1.425	Id.	10 <sup>90</sup>	80 <sup>00</sup>	90 <sup>90</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Juan José Gálvez. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
106	Las Cuerlas	195	1.000	»	»	1.000	1 octubre a 3 m.	8 <sup>75</sup>	36 <sup>75</sup>	45 <sup>50</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Sanz López. Id. id. id.
110	Fombuena	200	800	»	»	1.000	Id.	8 <sup>75</sup>	37 <sup>50</sup>	46 <sup>25</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. José Zaragoza. Id. id. id.
177	Id.	107	150	10	»	255	Anual	2 <sup>55</sup>	23 <sup>55</sup>	26 <sup>10</sup>	4.ª id. de las 5 id. al mismo. Id. id. id.
179	Langa	502	800	40	»	1.400	Id.	10 <sup>75</sup>	62 <sup>60</sup>	73 <sup>35</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Balbino Tomás. Id. id. id.
180	Lechón	227	400	20	»	750	Id.	6 <sup>90</sup>	40 <sup>20</sup>	47 <sup>10</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Lamberto Hernando.
182	Mainar	25	100	2	»	156	Id.	1 <sup>55</sup>	6 <sup>25</sup>	7 <sup>80</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Lorenzo Rubio. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
183	Manchones	916	600	25	»	975	Id.	8 <sup>60</sup>	80 <sup>40</sup>	89 <sup>00</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Serafín Vicente.
184	Id.	3	15	»	»	45	Id.	0 <sup>45</sup>	0 <sup>75</sup>	1 <sup>20</sup>	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
119	Miedes	900	2.000	»	»	2.000	1 octubre a 3 m.	13 <sup>75</sup>	80 <sup>00</sup>	93 <sup>75</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Pedro Lorente Gil.
187	Id.	1.182	1.000	50	»	1.650	Anual	1 <sup>00</sup>	87 <sup>50</sup>	99 <sup>05</sup>	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
188	Id.	523	1.000	20	»	1.560	Id.	11 <sup>55</sup>	63 <sup>65</sup>	75 <sup>20</sup>	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
190	Montón	182	200	5	»	315	Id.	3 <sup>15</sup>	34 <sup>80</sup>	37 <sup>95</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. José Simó Mañas.
191	Murero	10	66	»	»	90	Id.	0 <sup>90</sup>	2 <sup>50</sup>	3 <sup>40</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Pascual Cortés Cebollada.
121	Pardos	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 m.	5 <sup>75</sup>	56 <sup>20</sup>	61 <sup>95</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Julián Cobeta. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
195	Retascón	374	500	10	»	780	Anual	7 <sup>10</sup>	54 <sup>90</sup>	62 <sup>00</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. José Visiedo.
196	Id.	91	250	10	»	405	Id.	4 <sup>05</sup>	20 <sup>20</sup>	24 <sup>25</sup>	3.ª id. de las 4 id. a D. Antonio Pérez Esteban. El rematante permitirá la entrada de 50 cabezas de ganado mayor.
198	Romanos	66	200	5	»	315	Id.	3 <sup>15</sup>	15 <sup>70</sup>	18 <sup>85</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Francisco Pellejero.
122	Ruesca	490	750	»	»	1.500	Id.	11 <sup>25</sup>	62 <sup>00</sup>	73 <sup>25</sup>	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad la correspondiente a este Plan.
124	Santed	160	500	»	40	700	1 octubre a 3 m.	6 <sup>50</sup>	31 <sup>50</sup>	38 <sup>00</sup>	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Carlos Rubio. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
125	Torralba de los Frailes	750	1.000	»	»	1.000	Id.	8 <sup>75</sup>	75 <sup>00</sup>	83 <sup>75</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Marcelino Aranda. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
199	Id.	57	30	»	»	45	Anual	0 <sup>45</sup>	13 <sup>40</sup>	13 <sup>85</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Dámaso Pardos.
201	Valdehorna	39	200	5	»	315	Id.	3 <sup>15</sup>	9 <sup>75</sup>	12 <sup>90</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Marcos Martín. El rematante permitirá la entrada de 20 mayores vecinales.
129	Val de San Martín	552	800	»	»	800	1 octubre a 3 m.	7 <sup>25</sup>	62 <sup>50</sup>	69 <sup>75</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Marcos Ramón. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
130	Id.	90	400	»	»	400	Id.	4 <sup>00</sup>	22 <sup>50</sup>	26 <sup>50</sup>	4.ª id. de las 5 id. al mismo. Id. id. id.
131	Id.	400	500	»	»	750	Anual	6 <sup>90</sup>	57 <sup>50</sup>	64 <sup>35</sup>	4.ª id. de las 5 id. al mismo. Id. id. id.
132	Villadoz	300	1.000	»	»	1.950	Id.	13 <sup>90</sup>	47 <sup>50</sup>	61 <sup>40</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Juan Peinado. Id. id. id.
202	Villarroya del Campo	26	60	»	»	90	Id.	0 <sup>90</sup>	6 <sup>50</sup>	7 <sup>40</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Francisco Herrera.
204	Villafeliche	44	100	5	»	165	Id.	1 <sup>65</sup>	11 <sup>00</sup>	12 <sup>65</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Mariano Esteban.
205	Id.	258	500	25	»	825	Id.	7 <sup>45</sup>	43 <sup>30</sup>	50 <sup>75</sup>	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
135	Villarreal del Huerva	158	200	»	»	300	Id.	3 <sup>00</sup>	31 <sup>20</sup>	34 <sup>20</sup>	4.ª id. de las 5 id. a D. Fermín Forcé. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA											
136	Ardisa	400	500	»	»	750	1 octubre a 30 m.	6 <sup>85</sup>	57 <sup>50</sup>	64 <sup>35</sup>	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. El rematante permitirá la entrada de las 40 mayores que se consignan.
137	Asín	900	1.000	»	»	1.000	Anual	8 <sup>75</sup>	80 <sup>00</sup>	88 <sup>75</sup>	La duración será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. El rematante permitirá la entrada de 80 mayores vecinales que se consignan. Mancomunidad con Orés y Farasdués.
139	Castejón de Valdejasa	300	2.500	»	»	2.500	Id.	16 <sup>25</sup>	47 <sup>50</sup>	63 <sup>65</sup>	En los montes 139 y 140 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. En el monte 139 el rematante permitirá la entrada de las 240 cabezas mayores vecinales que se consignan.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.	6 <sup>50</sup>	62 <sup>50</sup>	69	En los montes 141 y 142 la duración del contrato es por 3 años, siendo ésta la 2.ª anualidad del contrato con D. Pablo Salvatierra.
141	Ejeja	4.000	12.000	50	30	10.000	1 octubre a 30 m.	41 <sup>25</sup>	157 <sup>50</sup>	198 <sup>75</sup>	Se respetará el derecho de alera foral que tiene Tauste en las Bardenas de Ejeja.
142	Id.	3.000	12.000	50	30	10.000	Id.	41 <sup>25</sup>	132 <sup>50</sup>	173 <sup>75</sup>	El Ayuntamiento de Ejeja respetará el derecho que tienen los propietarios de las dehesas "Sanchurriaga", "Los Cascajos" y "Los Canales" en la zona aprovechable señalada en el deslinde de 28 de marzo de 1892. En el monte 216 la duración del contrato es por 10 años, siendo ésta la 3.ª anualidad, y el rematante de los pastos, D. Alejandro Arana, lo es también de los cultivos agrarios.
216	Id.	26	»	»	»	1.200	Anual	9 <sup>75</sup>	5 <sup>50</sup>	15 <sup>25</sup>	En los montes 143 y 144 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. En el monte 143 el rematante permitirá la entrada de las 180 cabezas de ganado mayor que se consignan como aprovechamiento vecinal.
144	El Frago	30	200	»	60	500	1 octubre a 30 m.	5 <sup>00</sup>	47 <sup>50</sup>	52 <sup>50</sup>	En los montes 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. En el monte 150 se exceptúa de la subasta la partida "San Jorge", la que se subastará independientemente, siendo el plazo para el aprovechamiento subastado por el año forestal, como asimismo se subastará independientemente y también por el año forestal la partida denominada "Pardina de Rompesacos", perteneciente al monte núm. 149. Se respetarán los derechos de mancomunidad que tienen Sierra de Luna por la sexta parte y Valpalmas por la séptima. Erla tiene derechos que están determinados por la escritura de concordia.
143	Id.	3.500	1.800	»	»	2.700	Id.	17 <sup>25</sup>	145 <sup>00</sup>	162 <sup>25</sup>	
146	Luna	1.000	600	»	»	1.200	Anual	9 <sup>75</sup>	82 <sup>50</sup>	92 <sup>25</sup>	
147	Id.	100	100	»	»	150	1 octubre a 30 m.	1 <sup>50</sup>	22 <sup>00</sup>	23 <sup>50</sup>	
148	Id.	1.200	700	»	»	1.400	Anual	10 <sup>75</sup>	87 <sup>50</sup>	98 <sup>25</sup>	
149	Id.	1.000	1.500	»	»	3.000	Id.	18 <sup>75</sup>	82 <sup>50</sup>	101 <sup>25</sup>	
150	Id.	275	150	»	»	300	Id.	3 <sup>00</sup>	35 <sup>00</sup>	38 <sup>00</sup>	
151	Id.	3.000	2.200	»	»	4.400	Id.	25 <sup>75</sup>	132 <sup>50</sup>	158 <sup>25</sup>	
152	Id.	300	300	»	»	600	Id.	5 <sup>75</sup>	47 <sup>50</sup>	53 <sup>25</sup>	
151	Id.	3.000	900	»	»	1.800	Id.	12 <sup>75</sup>	132 <sup>50</sup>	145 <sup>25</sup>	
152	Id.	480	300	»	»	600	Id.	5 <sup>75</sup>	61 <sup>50</sup>	67 <sup>25</sup>	

NÚM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación anual. — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			Por entrega. — Pesetas.	Por ret.º anual. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
155	Murillo de Gállego	770	300	»	»	1.220	1 octubre a 31 mayo	9'85	72'50	82'35	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
156	Id.	800	500	»	»	1.300	Id.	10'25	7'50	87'75	Idem id. id.
157	Id.	200	300	»	»	1.280	Id.	10'15	37'50	47'65	Idem id. id.
161	Id.	600	1.000	»	»	2.740	Id.	17'45	67'50	84'95	Idem id. id.
163	Orés	780	1.100	»	»	1.650	1 octubre a 30 junio	12'00	76'50	88'50	Idem id. id.
164	Id.	420	1.500	»	»	2.250	Id.	14'90	58'50	73'40	Idem id. id.
216	Sádaba	3.500	3.000	»	»	6.000	Anual	31'25	145'00	176'25	Idem id. id. Desde 1.º de abril hasta 1.º de septiembre quedan acotadas "Las Planas de Pinsoro".
166	Santa Eulalia de Gállego	1.000	2.000	100	»	940	Id.	8'30	82'50	90'80	En los montes 166, 167 y 170 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante del monte núm. 166 permitirá la entrada de las 400 lanaras que se consignan de aprovechamiento vecinal.
167	Id.	1.000	400	»	»	600	1 octubre a 30 junio	5'75	82'50	88'25	Idem id. id.
170	Id.	400	200	»	»	300	Id.	3'00	57'50	60'50	En los montes 171 y 172 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. En el monte 171 los ganados de Pradilla tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia de 8 de mayo de 1908, y los ganaderos de Tausté lo tienen en el monte de Pradilla por la misma sentencia.
171	Tauste	2.200	9.000	»	»	9.000	Anual	38'75	112'50	151'25	
172	Id.	700	1.000	»	»	2.000	Id.	13'75	72'50	86'25	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PINA</b>											
—	Bujaraloz	1.776	1.200	25	»	1.450	Anual	11	101'90	112'90	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Constantino Ojeda, que traspasó sus derechos a D. Julián Usón Beltrán.
248	Fuentes de Ebro	697	450	25	»	650	Id.	6'15	72'35	78'50	4.ª id. de la id. a D. Segundo Lapuente.
174	Monegrillo	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.	35	110	145	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
176	Id.	160	800	»	»	1.200	Id.	9'75	31'50	41'25	Idem id. id.
251	Nuez de Ebro	25	200	20	»	280	Id.	2'80	6'25	9'05	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Andrés.
252	Id.	48	200	20	»	250	Id.	2'50	12	14'50	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
253	Id.	5	»	»	10	60	Id.	0'60	1'25	1'85	4.ª id. de las 5 id. al mismo.
—	Id.	3	70	»	4	244	Id.	2'45	0'75	3'20	2.ª id. de las 5 id. a D. Feliciano Pérez.
178	Pina	3.400	2.500	20	»	4.435	Id.	25'95	142'50	168'45	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
—	Id.	900	1.000	»	»	1.500	Id.	11'25	80	91'25	Idem id. id.
260	Id.	70	300	5	»	615	Id.	5'85	13	21'85	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Tolosana.
—	Id.	30	400	»	»	600	Id.	5'75	7'50	13'25	2.ª id. de las 5 id. a D. Matías Rozas.
261	Quinto	972	1.000	»	»	1.560	Id.	11'55	81'80	93'35	2.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Subías.
262	Id.	1.830	2.000	»	»	3.000	Id.	18'75	103'40	122'15	2.ª id. de las 5 id. al mismo.
264	Rodén	350	350	5	»	500	Id.	5	52'50	57'50	4.ª id. de las 5 id. a D. José Plá.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SOS</b>											
188	Escó	350	»	100	»	300	Anual	3	52'50	55'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del lanar y mayor que se consigna por aprovechamiento anual. Tiermas tiene derecho de alera foral.
190	Fuencalderas	1.100	1.200	»	»	2.400	Id.	15'55	85	100'55	En los montes 190 y 191 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad, y en el monte 191 el rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
191	Id.	400	140	»	»	280	Id.	2'80	57'50	60'30	Idem id. id.
194	Lobera	350	800	»	»	1.600	Id.	11'75	52'50	64'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad, y el rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
—	Longás	272	200	5	»	310	Id.	3'10	44'70	47'80	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Cayo Mayayo, a quien se le adjudican los cultivos agrarios.
198	Lorbés	280	»	100	»	300	Id.	3	45'50	48'50	Subasta anual. El rematante permitirá la entrada del lanar y mayor consignado.
199	Id.	260	»	50	»	150	Id.	1'50	43'50	45	Idem. Id. id. id.
202	Luesia	3.000	6.000	»	150	9.750	1 octubre a 30 abril y julio a 30 septiembre.	40'65	132'50	173'15	En los montes 202, 203 y 204, la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y en el monte 204 el rematante permitirá la entrada de las 220 cabezas mayores que se consignan, vecinales. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
203	Id.	90	600	»	»	450	1 octubre a 31 diciembre.	4'50	20	25	Idem id. id.
204	Id.	700	»	»	100	500	Anual	5	72'50	77'50	Idem id. id.
207	Mianos	100	600	»	»	900	En el pinar, desde 1.º de octubre a 30 junio, y en el resto del monte, anual.	8	22	30	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad, y el rematante permitirá la entrada de las 80 mayores vecinales que se consignan. La partida "La Sarda" tiene mancomunidad de pastos con Pintano y Undués Pintano.
208	Pintano	9	200	»	»	400	Anual	4	20'50	24'50	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad, y el rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal.
210	Ruesta	180	350	»	»	875	1 octubre a 30 junio	5'20	34'50	39'70	Idem id. id.
211	Id.	250	350	»	»	875	Id.	5'20	42'50	47'70	Idem id. id.
212	Id.	350	200	»	»	500	Id.	5	52'50	57'50	Idem id. id.
217	Salvaterra	280	900	100	»	2.100	Anual	14'25	45'50	59'75	En los montes 217, 218, 219, 220, 221 y 222 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad, y el rematante o rematantes permitirán la entrada del ganado vecinal que se consigna en los montes 219 y 222. En el monte Bardipeña pastará el ganado cabrío en la partida "Fraga Olorosa". En el monte Gabarri pastará el ganado cabrío en las partidas desprovistas de vegetación arbórea. En el monte Paco de Orba pastará el ganado cabrío en la partida "Eza". En el monte Paco de Orba el ganado lanar pastará en la partida "Articas", y en el resto el ganado mayor.
218	Id.	260	300	»	»	500	Id.	5	43'50	48'50	Idem id. id.
219	Id.	500	»	150	»	450	Id.	4'50	62'50	67	Idem id. id.
220	Id.	190	350	»	»	425	1 octubre a 30 junio	4'25	36	40'25	Idem id. id.
221	Id.	200	400	»	»	801	Anual	7'25	37'50	44'75	Idem id. id.
222	Id.	200	»	116	»	348	Id.	3'50	37'50	41	Idem id. id.
223	Sigüés	500	600	»	»	1.300	1 octubre a 3 mayo	10'25	62'50	72'75	En los montes 223 y 224 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad, y en el monte 223 el rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal consignado.
224	Id.	90	600	»	80	1.300	1 octubre a 31 junio para vacuno y mayor, y 1 diciembre a 23 abril para el lanar.	10'25	20'50	30'75	Idem id. id.

NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación anual. — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar	Cabrio	Mayor		
225	Sos	380	2.600	»	30	3.800	1 octubre a 30 mayo
227	Tiermas	500	»	175	»	525	Anual
228	Uncastillo	90	1.100	»	50	2.712	1 octubre a 30 junio
229	Id.	380	1.500	»	»	3.000	Id.
230	Id.	2.000	4.500	»	100	7.750	Id.
231	Undués de Lerda	140	400	»	»	600	1 octubre a 31 mayo
235	Urriés	100	850	»	»	1.700	Anual
PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA							
243	Los Fayos	60	300	10	»	465	Anual
—	Grisel	1.000	600	50	»	1.050	Id.
249	Santa Cruz de Moncayo	39	250	»	»	375	Id.
295	Tarazona	751	1.500	20	»	4.100	Id.
297	Id.	878	1.200	20	»	1.860	Id.
—	Id.	300	300	10	»	480	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA							
300	Alfajarín	107	150	25	»	300	Anual
302	Id.	800	900	50	»	1.200	Id.
267	Id.	1.400	300	25	»	400	Id.
255	Leciñena	300	500	»	»	750	1 octubre a 3 mayo
256	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	Anual
257	Id.	5.500	3.000	»	»	6.000	Id.
258	Id.	600	500	»	»	1.000	Id.
258b	Id.	320	300	100	»	600	Id.
314	Puebla de Alfindén	100	»	»	90	450	Id.
317	Utebo	32	550	55	»	800	Id.
321	Villanueva de Gállego	912	1.100	25	»	1.450	Id.
318	Zaragoza	5.500	4.500	200	»	8.030	Id.
319	Id.	1.800	1.500	50	»	2.375	Id.
329	Id.	2.200	1.800	50	»	2.665	Id.
330	Id.	1.500	1.500	30	»	4.225	Id.
327	Id.	950	700	50	»	1.815	Id.
—	Id.	700	500	10	»	2.000	Id.
—	Id.	170	150	5	»	237	Id.
327	Id.	400	300	10	»	750	Id.
327	Id.	3.030	1.800	100	»	2.475	Id.
327	Id.	1.131	1.000	50	»	1.625	Id.
—	Id.	82	100	10	»	175	Id.
—	Id.	45	50	5	»	87	Id.
261	Zuera	600	900	»	»	810	1 octubre a 31 julio
263	Id.	140	200	»	»	200	Id.
264	Id.	2.600	4.000	»	»	5.490	1 octubre a 1 agosto
266	Id.	990	900	»	»	1.350	1 octubre a 31 julio
268	Id.	1.200	2.020	»	»	2.200	1 octubre a 31 mayo

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega. Pesetas.	Por ret.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
22'75	55'50	78'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5'20	62'50	67'70	Subasta por el año forestal. Queda acotada la partida donde se efectúa el aprovechamiento de leñas. Escó tiene mancomunidad de pastos en este monte.
17'30	20'80	38'10	En los montes 228 y 230 la duración del contrato será por el año forestal, y en el monte núm. 229 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
18'75	55'50	74'25	
35'60	107'50	143'10	
5'75	28'50	34'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad, y el rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
12'25	22	34'25	La duración del contrato será por el año forestal y el rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal.
4'65	14	18'65	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Calvo.
9	82'50	91'50	2.ª id. de las 5 id. a D. Julio Tejero.
3'75	9'75	13'50	2.ª id. de las 5 id. a D. Florentino Miranda, en que se permitirá la entrada del ganado mayor.
24'25	75'05	99'30	3.ª id. de las 4 id. a D. Inocencio Serrano.
13'05	77'45	90'50	3.ª id. de las 4 id. a D. Angel Domínguez.
4'80	47'50	52'30	2.ª id. de las 5 id. a D. Inocencio Serrano (Casa de Ganaderos).
3	23'55	26'55	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Meseguer.
9'75	77'50	87'25	2.ª id. de las 5 id. a D. Bernardo Jiménez.
4	92'50	96'50	2.ª id. de las 5 id. a D. Joaquín Castellón. Este monte es propiedad de la señora Marquesa de Guadalcazar, y los vecinos de Villafranca de Ebro tienen derecho a los pastos sin perjuicio de que puedan pastar gratuitamente las 300 cabezas de lanar de la propietaria del monte.
6'50	47'50	54	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
15'75	82'50	96'25	Idem id. id.
31'25	195	226'25	Idem id. id.
8'75	67'50	76'25	Idem id. id.
5'75	49'50	55'25	Idem id. id.
4'50	22'50	27	3.ª anualidad de las 4 adjudicadas a D. Isidro Fernando, el que permitirá la entrada de 300 vecinales lanares.
7'25	8'25	15'50	2.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Martín, el que permitirá la entrada de las 25 mayores vecinales.
11	80'30	91'30	2.ª id. de las 5 id. a D. Esteban Montes.
36'35	195	231'35	2.ª id. de las 5 id. a D. Gabriel Ochoa.
15'65	103'80	119'45	2.ª id. de las 5 id. a D. Juan Bello.
17'05	112'50	129'55	2.ª id. de las 5 id. a D. Pablo Espián.
24'90	95'90	120'80	2.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Pérez Cistué.
17'85	81'50	99'35	2.ª id. de las 5 id. a D. Faustino Aranda.
13'75	72'50	86'25	2.ª id. de las 5 id. a D. León Marco.
2'95	34'35	36'70	2.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Pérez Cistué.
6'90	62'50	69'40	2.ª id. de las 5 id. a D. Amadeo Rivas.
16'15	133'40	149'55	2.ª id. de las 5 id. a D. Benito Salvador.
11'85	85'75	97'60	2.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Pérez Cistué.
1'75	18'40	20'15	2.ª id. de las 5 id. a D. León Marco.
0'85	11'25	12'10	2.ª id. de las 5 id. a D. Manuel Pérez Cistué.
7'35	67'50	74'85	2.ª id. de las 4 id. a D. Licer Bosque.
2	28'50	30'50	2.ª id. de las 4 id. al mismo.
31'25	122'50	153'75	2.ª id. de las 4 id. a la Asociación de Ganaderos, la que permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal.
10'50	82'25	92'75	2.ª id. de las 5 id. a D. Licer Bosque.
13'85	87'50	101'35	2.ª id. de las 5 id. a D. Juan Colón, el que permitirá la entrada de 980 cabezas de ganado lanar de Leciñena, desde el 13 de diciembre al 31 de marzo. Quedan acotadas las superficies incendiadas en los montes 261, 263, 264 y 267, según dispone la R. O. de 5 de mayo de 1881.

Zaragoza, 19 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Hernández de Navarrete.

NOTA.— Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la 1.ª ó 2.ª subasta, y no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que esta oficina no fije los precios de retasa.

misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones de las primeras, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de

**Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1926-27, que con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.**

NÚM. DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas ....	Tasación anual. Ptas.	PLAZO del disfrute Pesetas.	OBSERVACIONES
1	PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA Epila .....	4.090	750	10 años.	3.ª anualidad de las 10 adjudicadas a D. Tomás Cuartero Huerta.
29	PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE Valmadrid .....	300	600	5 años.	3.ª de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Berné. Límites del cuartel: N., Camino de Zaragoza; E., Llano de Vacañán; S., Solana de Vacañán, y O., Término de María.
155	PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD Velilla de Jiloca .....	572	50	5 años.	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Roque Catalán, en 250 ptas en total del disfrute.
131	Maluenda .....	1.075	200	5 id.	3.ª id. de las 5 id. a D. Santiago Catalán, en 1.000 ptas. en total del disfrute.
93	PARTIDO JUDICIAL DE CARINENA Aguarón .....	718	710	5 años.	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lázaro Bosque, en 3.550 ptas. en total del disfrute.
99	Codos .....	370	50	5 id.	4.ª id. de las 5 id. a D. Gaspar Pérez, en 250 ptas. en total del disfrute.
101	Id. ....	460	820	5 id.	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. León Sánchez, en 4.100 ptas. en total del disfrute.
102	Coscuenda .....	360	100	5 id.	3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Matías Deza, en 500 ptas. en ídem id.
103	Id. ....	590	100	5 id.	4.ª id. de las 5 id. a D. Julián López, en 500 ptas. en ídem id.
120	Paniza .....	130	100	5 años.	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas, en 500 ptas., a D. Dionisio Aguilar.
32	Villanueva del Huerva .....	120	50	4 id.	4.ª y última id. de las 4 id., en 200 ptas., a D. Jerónimo Alastuey.
	PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA	1.000	250	5 id.	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas, en 1.250 ptas., a D. Fernando Montesá.
304	El Burgo .....	1.000	250	5 id.	4.ª id. de las 5 id., en 1.250 ptas., a D. Fernando Montesá.
256	Id. ....	1.250	400	5 id.	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad y el total de la tasación 2.000 ptas. Caza: perdiz y liebre.
257	Leciñena .....	4.178	600	5 id.	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad y el total de la tasación 3.000 ptas. Caza: perdiz y liebre.
266	Zuera .....	1.400	500	5 id.	La duración del contrato es por 5 años, siendo ésta la 2.ª anualidad y el total de la tasación 2.500 ptas. Caza: perdiz y liebre.
267	Id. ....				
268	Id. ....				

NOTA. — Si las precedentes subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras.

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de tasación; de ser inferior, se entenderá es sólo por el año forestal. De la 1.ª y en su caso de la 2.ª subasta, se remitirá testimonio a esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

NÚM. DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas ....	Tasación anual. Ptas.	PLAZO del disfrute Pesetas.	OBSERVACIONES
269	Id. ....				
270	Id. ....				
271	Id. ....				
272	Id. ....				
273	Id. ....				
274	Id. ....				
275	Id. ....				
276	Id. ....				
277	Id. ....				
278	Id. ....				
279	Id. ....				
280	Id. ....				
281	Id. ....				
282	Id. ....				
283	Id. ....				
284	Id. ....				
285	Id. ....				
286	Id. ....				
287	Id. ....				
288	Id. ....				
289	Id. ....				
290	Id. ....				
291	Id. ....				
292	Id. ....				
293	Id. ....				
294	Id. ....				
295	Id. ....				
296	Id. ....				
297	Id. ....				
298	Id. ....				
299	Id. ....				
300	Id. ....				

Estado de los aprovechamientos de CORTEZA concedidos en el Plan general aprobado para el año de 1926-27, que deben subastarse en esta provincia.

Núm. del Catálogo.....	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número de árboles.	Toneladas	TASACIÓN — Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes				OBSERVACIONES
							Señalamiento	Entrega	Recl.º final	TOTAL Plus	
80	Partido judicial de Caspe.	Efesa de la Barca.....	Pino ...	6.000	90	2.250	115	15	208'65	336'65	

Zaragoza, 19 de julio de 1926. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA. — Si la precedente subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda con la misma tasación, en los mismos locales, y condiciones de la primera, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la primera y en su caso de la segunda subasta; no procediendo a la celebración de la tercera hasta que la Jefatura fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de ESPARTO concedidos en el Plan general aprobado para el año de 1926-27.

Número del Catálogo..	Término municipal	Nombres de los montes	Hectáreas	Quintales métricos	TASACION — Pesetas	Plazo del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES	
							Entrega	Recto. final	TOTAL		
244	Partido judicial de Pina.	Fuentes de Ebro.....	El Común.....	200	150	300	1.º junio 30 sept.	3	15	18	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ponciano Aguirán Val.

Zaragoza, 19 de julio de 1926. — El Ingeniero-Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1926-27.

Núm. del Catálogo.....	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	TASACION		Plazo del disfrute.	OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Pias.		
391	Partido de Zaragoza. Zuera.....	El Campillo .....	1.000	1.500	Anual	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Arturo Domenech Sala.

Zaragoza, 19 de julio de 1926. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al Plan y Pliego de condiciones que se acompaña, aprobado para el año forestal de 1926-27, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Núm. del Catálogo.....	Término municipal.	NOMBRE DEL MONTE	CABIDA total.		TASACION		OBSERVACIONES
			Hectáreas.	Hectáreas.	Superficie a cultivar.	Pesetas.	
216	Partido judicial de Ejea. Ejea.....	Paul de Rivas.....	26	26	6.052	3.ª anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Arana, cuyo rematante lo es también de los pastos.	
149	Luna .....	Rompesacos .....	300	23	1.200	Subasta anual y el aprovechamiento se ejecutará en la partida denominada «Partidos de Rompesacos».	
	Partido judicial de Sos. Longás .....	Pardina de Salafuente,...	272	10	200	2.ª anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cayo Mayayo, cuyo rematante lo es también de los pastos.	

Zaragoza, 19 de julio de 1926. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA. — Si la precedente subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones de la primera.  
Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de tasación; de ser inferior, se entenderá es sólo por el año forestal, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la primera y en su caso de la segunda subasta, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que la Jefatura fije los precios de retasa.



**ESTADO de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Pliego de condiciones que se acompaña, para el año forestal de 1926-27, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los Planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en periodo de ejecución.**

Fórm. del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	ALCALDÍA en que se celebra la subasta.	PINOS PARA RESINAR		CANTIDADES QUE ABORARÁN CADA AÑO LOS REMATANTES				OBSERVACIONES	
			Número.	TASACION Pesetas.	Anualidades.	Señalam. <sup>o</sup> Pesetas.	Entrega. Pesetas.	Reco. Anual. Pesetas.		Total anual. Pesetas.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA</b>										
256	La Pinada.....	Leciñena.....	10.000	2.500	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>	225 » » » »	15'25 15'25 15'25 15'25 15'25	150 150 150 225 90 90 90 90 135	390'25 165'25 165'25 165'25 240'25 234'50 99'50 99'50 99'50 144'50	La duración del contrato será por cinco años siendo esta la 1. <sup>a</sup> anualidad y la época del disfrute será desde 1. <sup>o</sup> de marzo a 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre la recogida de mieras
257	La Sierra.....	Idem.....	5.000	1.150	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>	» » » » »	9'50 9'50 9'50 9'50 9'50	90 90 90 90 135	Id. id. id.	Id. id. id.
259	Asteruelas : : :	Perdiguera.....	20.940	4.818	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>	389'10 » » » »	27'85 27'85 27'85 27'85 27'85	248'40 248'40 248'40 248'40 389'10	665'35 276'25 276'25 276'25 416'95	Id. id. id.
262	Las Fajas.....	Zuera y Villanneva ..	26.908	6.189	2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>	» » » »	31'72 31'72 31'72 31'72	319'08 319'08 319'08 478'62	350'80 350'80 350'80 510'34	2. <sup>a</sup> anualidad de las 5 adjudicadas a D. Julián Sanz Piquero. Las épocas del disfrute son las que se mencionan arriba. Los pinos pertenecen a Villanneva y el suelo a Zuera.
264	Monte Alto.....	Zuera.....	7.487	1.722	2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>	» » » »	12'36 12'36 12'36 12'36	123'16 123'16 123'16 184'74	135'52 135'52 135'52 197'10	2. <sup>a</sup> anualidad de las 5 adjudicadas a D. Julián Sanz Piquero. Las épocas del disfrute son las que se mencionan en los montes antes citados.
267	Vallónés.....	Idem.....	63.907	14.699	2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>	» » » »	46'44 46'44 46'44 46'44	689'06 689'06 689'06 1.033'00	735'50 735'50 735'50 1.080'04	Id. id. id.

Zaragoza, 19 de julio de 1926. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA. — Si las precedentes subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones de las primeras.  
Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de tasación; de ser inferior, se entenderá sólo por el año forestal; debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la 1.<sup>a</sup> y en su caso de la 2.<sup>a</sup>; no procediendo a la celebración de la 3.<sup>a</sup> hasta que la Jefatura fije los precios de retasa.



